

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR - SENAE:**

SENAE-SGN-2024-0071-RE Clasifíquese la mercancía “Película de Plástico Transparente de Lámina de PVC Rígido, Marca: OCAN POLYMER”	2
SENAE-SGN-2024-0072-RE Clasifíquese la mercancía ”ABM 2000 SPIRULINA ALGAE”	14
SENAE-SGN-2024-0074-RE Clasifíquese la mercancía “Planta Procesadora de Minerales con todos sus Equipos y Accesorios para su Instalación y Puesta en Marcha (Sin Montar)”	22
SENAE-SGN-2024-0077-RE Clasifíquese la mercancía denominada “BIOBAC B”, del fabricante BIOWISH TECHNOLOGIES., presentada en envases de 1 Kg	40

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

AVISOS JUDICIALES:

- Juicio por muerte presunta de la señora Blanca Odila Cevallos Vallejos (2da. publicación)	49
- Juicio por muerte presunta del señor Miguel Ángel Quintuña Chicaiza (1ra. publicación)	51
- Juicio por muerte presunta de la señora Sofía Jacinta Licuy Dagua (1ra. publicación)	56

Resolución Nro. SENAE-SGN-2024-0071-RE**Guayaquil, 09 de abril de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del señor **Bernardo Nussbaum Ruf**, ingresada vía Sistema Informático ECUAPASS, signado con número de trámite **136-2024-07-000052**, de enero 29 de 2024, quien, en calidad de representante legal de la empresa **REPRESENTACIONES NOGAL S.A.S.** con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1793206673001**, y que a su vez consta como representante legal de la empresa **PLASTICOS Y BROCHAS - WILSON S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0992263695001**, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como **“PELÍCULA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE DE PVC RÍGIDO PARA EMBALAJE; MARCA: OCAN POLYMER”**.

El documento ingresado vía Sistema de Gestión Documental Quipux, signado con número de trámite SENAE-DSG-2024-1872-E de fecha 30 de enero de 2024, mediante el cual el requirente ingresa información complementaria y muestra de la mercancía objeto de consulta.

La competencia conferida al Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE de fecha 04 de febrero de 2022, suscrita por la directora general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en aquella fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de fecha 08 de febrero de 2022, que expide el **“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”**.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE de fecha 08 de febrero de 2022, suscrito por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en dicha fecha, que delegó al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima recomendación de enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El oficio Nro. SENAE-SGN-2024-0192-OF de fecha 23 de febrero de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 23 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo informado por el requirente y fundamentado en la ficha técnica y muestra de la mercancía objeto de consulta, de nombre comercial **“PELÍCULA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE DE LÁMINA DE PVC RÍGIDO; MARCA: OCAN POLYMER”**, esta corresponde a una película de PVC rígida no termo-contráctil con refuerzos de fibra de poliéster, que es utilizada para la fabricación de envolturas de

brochas.

Que, entre las características y especificaciones relevantes de la mercancía objeto de consulta, de acuerdo con la documentación técnica y muestra provista, se encuentran:

TABLA Nro. 1 Especificaciones Técnicas		
Producto: Película de PVC rígida no termo-contráctil. Presentación: Rollo. Espesor: 0.1582 [mm]. Ancho: 170 [mm]. Longitud: Personalizado.		
Composición: Resinas de policloruro de vinilo (PVC): 95%. Reforzador (fibras de poliéster): 4%. Ingrediente accesorio (plastificante): 1%.		
Característica:	Estándar:	Resultado:
Apariencia:	Azul claro y color natural	Transparente
Densidad:	-	1.36 [g/cm³]
Absorción de agua:	≤0.2%	0.08%
Luminosidad:	≥76%	80%
Resistencia a la tracción:	≥40 [MPa]	45 [MPa]
Temperatura de reblandecimiento (Veka):	60°C	64°C

Fuente: Información remitida por el consultante mediante documento Nro. SENAE-DSG-2024-1872-E

Que, de acuerdo con la información remitida por el requirente, la mercancía objeto de consulta constituyen ser "Rollo de película de PVC rígida no termo-contráctil; Marca: Ocan Polymer", fabricadas a partir de la **combinación de una capa de plástico de policloruro de polivinilo - PVC (95%), refuerzos de fibra de poliéster (4%) y plastificante (1%)**, con lo cual se logra que el producto tenga una buena estabilidad dimensional y un bajo coeficiente de expansión térmica. Mejorando el rendimiento a largo plazo del producto expuestos directamente al ambiente.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, la Sección VII de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca al: "Plástico y sus manufacturas; Cauchos y sus manufacturas".

Que, el Capítulo 39 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende a los "Plástico y sus manufacturas".

Que, las Consideraciones Generales del Capítulo 39 indican:

"... En general, este Capítulo comprende las sustancias llamadas polímeros, los semimanufacturas y las manufacturas de estas materias, siempre que no estén excluidas por la Nota 2 del Capítulo.

(...)

Placas, láminas, películas, hojas y tiras de la partida 39.20 o de la 39.21

Los términos placas, láminas, películas, hojas y tiras que figuran en los textos de las partidas 39.20 y 39.21 están definidos en la Nota 10 de este Capítulo.

Las placas, láminas, etc., incluso trabajadas en la superficie (incluidos los cuadros y rectángulos obtenidos por

corte de estos artículos), amoladas en los bordes, taladradas, fresadas, ribeteadas, torcidas, enmarcadas o trabajadas de otro modo o incluso cortadas en formas distintas de la cuadrada o la rectangular se clasifican generalmente en las partidas 39.18, 39.19 o 39.22 a 39.26.”

(Negrita fuera del texto original)

Que, la Nota 10 del Capítulo 39 establece:

“... 10. En las partidas 39.20 y 39.21, los términos placas, láminas, películas, hojas y tiras se aplican exclusivamente a las placas, láminas, películas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).”

(Negrita fuera del texto original)

Que, la partida 39.20 designa a *“Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias”*.

Que, las notas explicativas de la partida 39.20 indican:

“... Nota Explicativa de subpartida.

Subpartidas 3920.43 y 3920.49

Los productos de estas subpartidas se distinguen por su contenido de plastificantes. A tal efecto, deben considerarse los plastificantes primarios y secundarios conjuntamente (véase la Nota 2 de subpartida de este Capítulo).

Los plastificantes primarios son sustancias poco volátiles que, cuando se agregan a un polímero, generalmente producen un aumento de su flexibilidad (por ejemplo, los ésteres ftálicos, adípicos, trimellíticos, fosfóricos, sebácicos y azelaicos).

Los plastificantes secundarios, también conocidos como plastificantes dilatadores, raramente se utilizan como únicos plastificantes. Cuando se combinan con los plastificantes primarios, la acción plastificante primaria se modifica o refuerza. Actúan también como ignífugos (por ejemplo, las parafinas cloradas) o como lubricantes (por ejemplo, el aceite de soja epoxidado, aceite de linaza epoxidado).”

(Negrita fuera del texto original)

Que, la Nota 2 de subpartida del Capítulo 39 establece:

“... 2. En la subpartida 3920.43, el término plastificantes comprende también los plastificantes secundarios.”

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

Que, al ser este una manufactura que combina de una capa de plástico de policloruro de polivinilo -PVC (95% e peso de su composición), refuerzos de fibra de poliéster (4% en peso de su composición) y plastificante (1% en peso de su composición) para la fabricación de láminas transparentes rígidas no termo-contraíbles, cuyas características están indicadas en la Tabla Nro. 1, y al no contener elementos plastificantes superior al 6% en peso de su composición, a nivel de dos guiones le corresponde las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias de polímeros de cloruros de vinilo; en aplicación de la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado le corresponde la subpartida nacional **“3920.49.00.00 - - Las demás”** del Arancel del Ecuador vigente, según Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en el

Art. 216, literal h) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); lo dispuesto en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE de fecha 04 de febrero de 2022; y, la delegación conferida por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en dicha fecha, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE de fecha 08 de febrero de 2022 dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada **“PELÍCULA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE DE LÁMINA DE PVC RÍGIDO, MARCA: OCAN POLYMER”**, conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, en el **Arancel del Ecuador vigente**, correspondiente a la séptima recomendación de enmienda del Sistema Armonizado según **Resolución Nro. 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en la subpartida nacional **“3920.49.00.00 - - Las demás”**, por aplicación de las **primera** (texto de la **partida 39.20**) y **sexta** Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado.

Se adjunta a la presente Resolución Anticipada el INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2024-0159.

DISPOSICIONES FINALES:

- 1) Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.
- 2) Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.
- 3) La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 4) Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la Gaceta Tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Erika Natacha Anton Sanchez
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-SGN-2024-0192-OF

Anexos:

- INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2024-0159

Copia:

Señora Licenciada
Janeth Andrea Mosquera Rodríguez
Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señora Abogada
Marjorie Ricardina Lafebre Sojos
Directora de Secretaría General

Señor Magíster
Pedro Javier Velasco Veliz
Director de Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Mario Enrique Bohorquez Tutiven

Especialista en Técnica Aduanera

mb/pjvv/jamr



Firmado electrónicamente por:
**ERIKA NATACHA ANTON
SANCHEZ**

INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2024-0159

Guayaquil, 08 de abril de 2024

Señora Magister.
Erika Natacha Antón Sánchez.
Subdirectora General de Normativa Aduanera.
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
En su despacho.

ASUNTO: Informe técnico de resolución anticipada en materia clasificación arancelaria / Mercancía: *“PELÍCULA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE DE LÁMINA DE PVC RÍGIDO PARA EMBALAJE”* / Solicitante: PLASTICOS Y BROCHAS - WILSON S.A. (RUC: 0992263695001) / Nro. de solicitud: 136-2024-07-000052 / Documentos SGDQ Nro.: SENAE-DSG-2024-1872-E

1. ANTECEDENTES.

Vistos:

La solicitud del señor **Bernardo Nussbaum Ruf**, ingresada vía Sistema Informático ECUAPASS, signado con número de trámite **136-2024-07-000052** de fecha **29 de enero de 2024**, quien, en calidad de representante legal de la empresa **REPRESENTACIONES NOGAL S.A.S.** con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1793206673001**, y que a su vez consta como representante legal de la empresa **PLASTICOS Y BROCHAS - WILSON S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0992263695001**, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como *“PELÍCULA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE DE PVC RÍGIDO PARA EMBALAJE; MARCA: OCAN POLYMER”*.

El documento ingresado vía Sistema de Gestión Documental Quipux, signado con número de trámite **SENAE-DSG-2024-1872-E** de fecha 30 de enero de 2024, mediante el cual el requirente ingresa información complementaria y muestra de la mercancía objeto de consulta.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnica, fotografías y muestras de la mercancía.

Los Artículos 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), reformados mediante Artículos 162, 163, 165 y 166 del Decreto Ejecutivo Nro. 586, de fecha 31 de octubre de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 186 de fecha 10 de noviembre de 2022, que reglamenta el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Artículo 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE de fecha 04 de febrero de 2022, suscrita por la directora general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en aquella fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de fecha 08 de febrero de 2022, que expide el *“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”*.

La disposición contenida en el **Artículo 19** de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 16** de la **Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE**, deja establecido que la solicitud:

- a) no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada;
- b) la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria;
- c) no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada;
- d) desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud;
- e) la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y,
- f) no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima recomendación de enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El oficio Nro. SENAE-SGN-2024-0192-OF de fecha 23 de febrero de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 23 de febrero de 2024.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA.

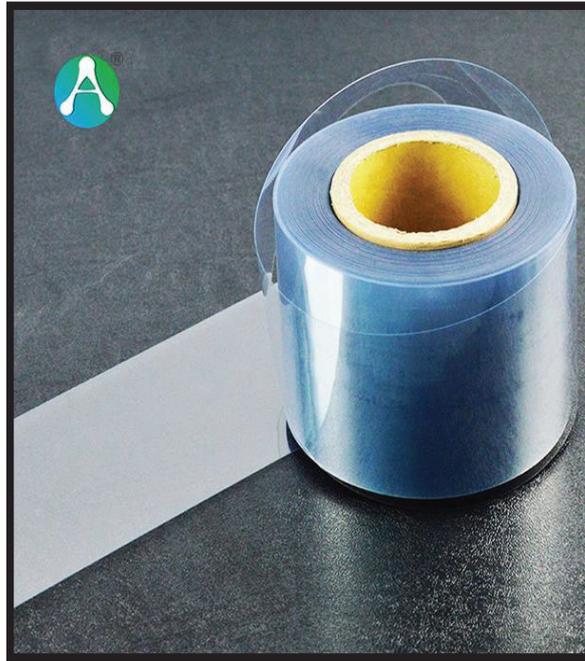


Fig. Nro. 1: Rollo de película de plástico transparente de lámina de PVC rígido; Marca: Ocan Polymer
Fuente: Dirección electrónica: <http://www.ocan-pvc.com/en/> proporcionada mediante documento SENAE-DSG-2024-1872-E



Fig. Nro. 2: Rollos de película de plástico transparente de lámina de PVC rígido; Marca: Ocan Polymer
Fuente: Información ingresada mediante documento SENAE-DSG-2024-1872-E



Fig. Nro. 3: Rollos embalados de películas de plástico transparente de lámina de PVC rígido; Marca: Ocan Polymer
Fuente: Información ingresada mediante documento SENAE-DSG-2024-1872-E



Fig. Nro. 4: Empaques fabricados a partir de los rollos de PVC rígido; Marca: Ocan Polymer
Fuente: Muestras remitidas por el consultante e ingresada mediante documento SENAE-DSG-2024-1872-E

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.

Considerando:

Que, de acuerdo con lo informado por el requirente y fundamentado en la ficha técnica y muestra de la mercancía objeto de consulta, de nombre comercial **“PELÍCULA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE DE LÁMINA DE PVC RÍGIDO; MARCA: OCAN POLYMER”**, esta corresponde a una película de PVC rígida no termo-contráible con refuerzos de fibra de poliéster, que es utilizada para la fabricación de envolturas de brochas.

Que, entre las características y especificaciones relevantes de la mercancía objeto de consulta, de acuerdo con la documentación técnica y muestra provista, se encuentran:

TABLA Nro. 1 Especificaciones Técnicas		
Producto: Película de PVC rígida no termo-contráible. Presentación: Rollo. Espesor: 0.1582 [mm]. Ancho: 170 [mm]. Longitud: Personalizado.		
Composición: Resinas de policloruro de vinilo (PVC): 95%. Reforzador (fibra de poliéster): 4%. Ingrediente accesorio (plastificante): 1%.		
Característica: Apariencia: Densidad: Absorción de agua: Luminosidad: Resistencia a la tracción: Temperatura de reblandecimiento (Veka):	Estándar: Azul claro y color natural - ≤0.2% ≥76% ≥40 [MPa] 60°C	Resultado: Transparente 1.36 [g/cm³] 0.08% 80% 45 [MPa] 64°C

Fuente: Información remitida por el consultante mediante documento Nro. SENA-E-DSG-2024-1872-E (Ver Fig. Nro. 1; 2; 3; y, 4)

Que, de acuerdo con la información remitida por el requirente, la mercancía objeto de consulta constituyen ser **“Rollos de película de PVC rígida no termo-contráible; Marca: Ocan Polymer”**, fabricadas a partir de la **combinación de una capa de plástico de policloruro de polivinilo - PVC (95%), refuerzos de fibra de poliéster (4%) y plastificante (1%)**, con lo cual se logra que el producto tenga una buena estabilidad dimensional y un bajo coeficiente de expansión térmica. Mejorando el rendimiento a largo plazo del producto expuestos directamente al ambiente.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.”*

Que, la Sección VII de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca al: *“Plástico y sus manufacturas; Cauchos y sus manufacturas”*.

Que, el Capítulo 39 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende a los *“Plástico y sus manufacturas”*.

Que, las Consideraciones Generales del Capítulo 39 indican:

“... En general, este Capítulo comprende las sustancias llamadas polímeros, los semimanufacturas y las manufacturas de estas materias, siempre que no estén excluidas por la Nota 2 del Capítulo.

(...)

Placas, láminas, películas, hojas y tiras de la partida 39.20 o de la 39.21

Los términos placas, láminas, películas, hojas y tiras que figuran en los textos de las partidas 39.20 y 39.21 están definidos en la Nota 10 de este Capítulo.

*Las placas, láminas, etc., incluso trabajadas en la superficie (incluidos los cuadros y rectángulos obtenidos por corte de estos artículos), amoladas en los bordes, taladradas, fresadas, ribeteadas, torcidas, enmarcadas o trabajadas de otro modo o incluso cortadas en formas distintas de la cuadrada o la rectangular se clasifican generalmente en las **partidas 39.18, 39.19 o 39.22 a 39.26.**”*

(Negrita fuera del texto original)

Que, la Nota 10 del Capítulo 39 establece:

*“... 10. En las **partidas 39.20 y 39.21**, los términos **placas, láminas, películas, hojas y tiras se aplican exclusivamente a las placas, láminas, películas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).**”*

(Negrita fuera del texto original)

Que, la partida 39.20 designa a *“Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias”.*

Que, las notas explicativas de la partida 39.20 indican:

“... Nota Explicativa de subpartida.

Subpartidas 3920.43 y 3920.49

Los productos de estas subpartidas se distinguen por su contenido de plastificantes. A tal efecto, deben considerarse los **plastificantes primarios y secundarios conjuntamente (véase la Nota 2 de subpartida de este Capítulo).**

Los plastificantes primarios son sustancias poco volátiles que, cuando se agregan a un polímero, generalmente producen un aumento de su flexibilidad (por ejemplo, los ésteres ftálicos, adípicos, trimellíticos, fosfóricos, sebácicos y azelaicos).

Los plastificantes secundarios, también conocidos como plastificantes dilatadores, raramente se utilizan como únicos plastificantes. Cuando se combinan con los plastificantes primarios, la acción plastificante primaria se modifica o refuerza. Actúan también como ignífugos (por ejemplo, las parafinas cloradas) o como lubricantes (por ejemplo, el aceite de soja epoxidado, aceite de linaza epoxidado).”

(Negrita fuera del texto original)

Que, la Nota 2 de subpartida del Capítulo 39 establece:

*“... 2. En la subpartida 3920.43, el término **plastificantes** comprende también los **plastificantes secundarios.**”*

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

Que, al ser este una manufactura que combina de una capa de plástico de policloruro de polivinilo -PVC (95% e peso de su composición), refuerzos de fibra de poliéster (4% en peso de su composición) y plastificante (1% en peso de su composición) para la fabricación de láminas transparentes rígidas no termo-contráctiles, cuyas características están indicadas en la Tabla Nro. 1, y al no contener elementos plastificantes superior al 6% en peso

de su composición, a nivel de dos guiones le corresponde las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias de polímeros de cloruros de vinilo; en aplicación de la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado le corresponde la subpartida nacional **“3920.49.00.00 - - Las demás”** del Arancel del Ecuador vigente, según Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN.

Clasifíquese la mercancía denominada **“PELÍCULA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE DE LÁMINA DE PVC RÍGIDO, MARCA: OCAN POLYMER”**, conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, en el **Arancel del Ecuador vigente**, correspondiente a la séptima recomendación de enmienda del Sistema Armonizado según **Resolución Nro. 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en la subpartida nacional **“3920.49.00.00 - - Las demás”**, por aplicación de las **primera** (texto de la **partida 39.20**) y **sexta** Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado.

Particular que se comunica para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: MARIO ENRIQUE BOHORQUEZ TUTIVEN</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: JANETH ANDREA MOSQUERA RODRIGUEZ</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Ing. Mario E. Bohórquez. Especialista en Técnica Aduanera</p>	<p>Mgs. Pedro J. Velasco V. Director de Técnicas Aduaneras</p>	<p>Lcda. Andrea Moquera R. Directora Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 08 de abril de 2024.

Resolución Nro. SENAE-SGN-2024-0072-RE**Guayaquil, 10 de abril de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de Ana Vásconez Suárez, con número No. 136-2024-07-000006, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) a través del Sistema Informático Ecuapass, el 03 de enero de 2024, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992333340001, quien requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "ABM 2000 SPIRULINA ALGAE".

La documentación que consta en el Sistema Informático Ecuapass, mediante el cual se presenta información en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2024-0085-OF de 29 de enero de 2024, notificada el mismo día.

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2024-0203-OF, de 27 de febrero de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 28 de febrero de 2024.

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2024-0153**, de 02 de abril de 2024, y su documento anexo (lista de equipos) de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo que consta en la documentación técnica presentada por el requirente, la mercancía objeto

de consulta denominada comercialmente “ABM 2000 SPIRULINA ALGAE” corresponde a un producto veterinario de uso acuícola compuesto de microalgas multicelulares secas y pulverizadas (muertas) de fuente vegetal altamente absorbible de betacaroteno natural, carotenoides mixtos y otros fitonutrientes, vitaminas B y ácido gamma linolénico, proteínas y aminoácidos esenciales. Se presenta en fundas plásticas de 25 kg y es utilizado como suplemento dietético en larvas y post-larvas de camarón.

Que, el solicitante ha requerido que la información concerniente a su solicitud de resolución anticipada sea tratada con carácter confidencial, por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE se limita a tal efecto en esta resolución la publicación de información relativa que consta en la etiqueta de la mercancía objeto de consulta.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*".

Que, el capítulo 12 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los “*Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje*”, el capítulo 21 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los “*Preparaciones alimenticias diversas*” y el capítulo 23 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los “*Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales*”.

Que, la partida 12.12 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las “*Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad *Cichorium intybus sativum*) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.*”, la partida 21.02 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las “*Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas*” y la partida 23.09 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las “*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales*”.

Que, las notas explicativas de la partida 12.12, establecen: “**A) Algas.**

Todas las algas, sean o no comestibles, se clasifican en esta partida. Pueden presentarse frescas, refrigeradas, congeladas, secas o pulverizadas. Las algas sirven para distintos usos (por ejemplo: preparaciones farmacéuticas, preparaciones cosméticas, alimentación humana, alimentación animal, abonos).

Se clasifica también en esta partida la harina de algas, incluso si está constituida por una mezcla de algas de diferentes variedades.

*Se **excluyen** de esta partida:*

*a) El agar-agar y la carragenina (**partida 13.02**).*

*b) Las algas monocelulares muertas (**partida 21.02**).*

*c) Los cultivos de microorganismos de la **partida 30.02**.*

*d) Los abonos de las **partidas 31.01 ó 31.05**...” (El subrayado no es parte del texto original).*

Que, las notas explicativas de la partida 23.09, establecen: “*Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:...” (el subrayado no es parte del texto original).*

Que, al tratarse de una mercancía compuesta 100 % de microalgas multicelulares, se descarta la aplicación de la partida 21.02, considerando la exclusión b) prevista en las notas explicativas de la partida 12.12, al tratarse de una mercancía compuesta por un solo ingrediente (microalgas), se descarta la aplicación de la partida 23.09, considerando lo previsto en las notas explicativas de la misma partida.

Que, al tratarse de un producto compuesto 100 % de microalgas multicelulares, que se someten a un proceso de secado y molido, mercancía que según se indica en la ficha técnica presentada, es utilizada como suplemento dietético en larvas y post-larvas de camarón; se considera que ésta debe clasificarse en la partida 12.12, en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, la subpartida nacional 1212.29.00.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a *"- - Los demás"* algas, que no son para la alimentación humana.

Que, la mercancía en estudio es un producto compuesto 100 % de microalgas multicelulares, que se someten a un proceso de secado y molido, y es utilizada como suplemento dietético en larvas y post-larvas de camarones; por lo tanto, se debe clasificar en la subpartida **"1212.29.00.00 - - Los demás"** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 12.12) y **6**.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada **"ABM 2000 SPIRULINA ALGAE"**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **"1212.29.00.00 - - Los demás"**, al tratarse de un producto compuesto 100 % de microalgas multicelulares, que se someten a un proceso de secado y molido, y es utilizada como suplemento dietético en larvas y post-larvas de camarones; por lo tanto, se debe clasificar en la subpartida **"1212.29.00.00 - - Los demás"** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 12.12) y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2024-0153**.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Erika Natacha Anton Sanchez
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2024-0153

Copia:

Señora Licenciada
Janeth Andrea Mosquera Rodríguez
Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Magíster
Pedro Javier Velasco Veliz
Director de Técnica Aduanera

Señor Magíster
Francisco Alberto Farfan Vera
Especialista en Técnica Aduanera

Señora Abogada
Marjorie Ricardina Lafebre Sojos
Directora de Secretaria General

fafv/pjvv/jamr



Firmado electrónicamente por:
ERIKA NATACHA ANTON
SANCHEZ

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2024-0153

Guayaquil, 02 de abril de 2024

Señora
Erika Antón Sánchez
Subdirectora General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de clasificación arancelaria / Mercancía: ABM 2000 SPIRULINA ALGAE, Marca: BIO-MARINE, Modelo: SIN MODELO, Presentación: FUNDA PLÁSTICA DE 25 KG / Solicitante: EQUINSA EQUIPOS E INSUMOS S.A. - RUC 0992333340001 / Número de solicitud Ecuapass: 136-2024-07-000006

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud de Ana Vásquez Suárez, con número No. 136-2024-07-000006, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) a través del Sistema Informático Ecuapass, el 03 de enero de 2024, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992333340001, quien requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como “ABM 2000 SPIRULINA ALGAE”.

La documentación que consta en el Sistema Informático Ecuapass, mediante el cual se presenta información en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2024-0085-OF de 29 de enero de 2024, notificada el mismo día.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnica e imágenes.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 635 de 08 de febrero de 2022, que expide el “**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**”, y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: “**TERCERA.-** Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución.”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2024-0203-OF, de 27 de febrero de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 28 de febrero de 2024.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a lo que consta en la documentación técnica presentada por el requirente, la mercancía objeto de consulta denominada comercialmente “ABM 2000 SPIRULINA ALGAE” corresponde a un producto veterinario de uso acuícola compuesto de microalgas multicelulares secas y pulverizadas (muertas) de fuente vegetal altamente absorbible de betacaroteno natural, carotenoides mixtos y otros fitonutrientes, vitaminas B y ácido gamma linolénico, proteínas y aminoácidos esenciales. Se presenta en fundas plásticas de 25 kg y es utilizado como suplemento dietético en larvas y post-larvas de camarón. El proceso productivo de esta mercancía se realiza en las siguientes etapas: cultivo en estanques, cosecha, filtración, secado, dimensionamiento (molido), embalaje en sacos y barriles y embalaje para uso individual.

Que, la mercancía en estudio cuenta con las siguientes características:

- Composición: 100% Alga Espirulina pulverizada
- Aspecto: polvo color verde oscuro
- Tamaño de partícula: menor a 100 micras
- Modo de uso: está recomendado para ser usado directamente en el agua. Se debe adicionar agua y se alimenta directamente a las crías.
- No apto para consumo humano(según etiqueta)

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*".

Que, el capítulo 12 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "*Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje*", el capítulo 21 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "*Preparaciones alimenticias diversas*" y el capítulo 23 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "*Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales*".

Que, la partida 12.12 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las "*Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad *Cichorium intybus sativum*) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.*", la partida 21.02 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las "*Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas*" y la partida 23.09 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las "*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales*".

Que, las notas explicativas de la partida 12.12, establecen: "*A) Algas.*

Todas las algas, sean o no comestibles, se clasifican en esta partida. Pueden presentarse frescas, refrigeradas, congeladas, secas o pulverizadas. Las algas sirven para distintos usos (por ejemplo: preparaciones farmacéuticas, preparaciones cosméticas, alimentación humana, alimentación animal, abonos).

Se clasifica también en esta partida la harina de algas, incluso si está constituida por una mezcla de algas de diferentes variedades.

*Se **excluyen** de esta partida:*

- a) El agar-agar y la carragenina (**partida 13.02**).*
- b) Las algas monocelulares muertas (**partida 21.02**).*
- c) Los cultivos de microorganismos de la **partida 30.02**.*
- d) Los abonos de las **partidas 31.01 ó 31.05...**" (El subrayado no es parte del texto original).*

Que, las notas explicativas de la partida 23.09, establecen: "*Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:...*" (el subrayado no es parte del texto original).

Que, al tratarse de una mercancía compuesta 100 % de microalgas multicelulares, se descarta la aplicación de la partida 21.02, considerando la exclusión b) prevista en las notas explicativas de la partida 12.12, al tratarse de una mercancía compuesta por un solo ingrediente (microalgas), se descarta la aplicación de la partida 23.09, considerando lo previsto en las notas explicativas de la misma partida.

Que, al tratarse de un producto compuesto 100 % de microalgas multicelulares, que se someten a un proceso de secado y molido, mercancía que según se indica en la ficha técnica presentada, es utilizada como suplemento dietético en larvas y post-larvas de camarón; se considera que ésta debe clasificarse en la partida 12.12, en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*".

Que, la subpartida nacional 1212.29.00.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a “- - *Los demás*” algas, que no son para la alimentación humana.

Que, la mercancía en estudio es un producto compuesto 100 % de microalgas multicelulares, que se someten a un proceso de secado y molido, y es utilizada como suplemento dietético en larvas y post-larvas de camarones; por lo tanto, se debe clasificar en la subpartida “**1212.29.00.00 - - *Los demás***” del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 12.12) y **6**.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada "**ABM 2000 SPIRULINA ALGAE**", conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “**1212.29.00.00 - - *Los demás***”, al tratarse de un producto compuesto 100 % de microalgas multicelulares, que se someten a un proceso de secado y molido, y es utilizada como suplemento dietético en larvas y post-larvas de camarones; por lo tanto, se debe clasificar en la subpartida “**1212.29.00.00 - - *Los demás***” del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 12.12) y **6**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: JANETH ANDREA MOSQUERA RODRIGUEZ
Elaborado por:	Revisado y supervisado por:	Aprobado por:
Francisco Farfán Vera Especialista en Técnica Aduanera	Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras	Andrea Mosquera Rodríguez Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 28 de marzo de 2024

Resolución Nro. SENAE-SGN-2024-0074-RE**Guayaquil, 15 de abril de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.****VISTOS:**

La solicitud del señor **Zhu Xuesheng (Pasaporte Nro.: PE1956705)**, ingresada vía Sistema Informático ECUAPASS, signado con número de trámite **136-2024-07-000060** con fecha de ingreso 06 de febrero de 2024, quien, en calidad de representante legal de la empresa **ECUACORRIENTE S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0190168018001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como **“PLANTA PROCESADORA DE MINERALES CON TODOS SUS EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA (SIN MONTAR)”**.

Los documentos complementarios ingresados vía Sistema de Gestión Documental Quipux, signados con número de trámite SENAE-DSG-2024-2413-E del 07 de febrero de 2024 y SENAE-DSG-2024-3256-E del 23 de febrero de 2024; y, el documento SENAE-DSG-2024-4326-E del 15 de marzo de 2024 mediante el cual el requirente dio satisfactoriamente respuesta a las observaciones efectuadas por la Administración Aduanera mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2024-0095-OF del 30 de enero de 2024.

El requerimiento del solicitante de tratar con **CARÁCTER CONFIDENCIAL** la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE de fecha 04 de febrero de 2022, suscrita por la directora general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en aquella fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de fecha 08 de febrero de 2022, que expide el **“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”**.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima recomendación de enmienda.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE de fecha 08 de febrero de 2022, suscrito por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en dicha fecha, que delegó al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2024-0290-OF del 19 de marzo de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 21 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo informado por el requirente y fundamentado en los planos, memoria técnica, lista de equipos y fichas técnicas, la mercancía objeto de consulta corresponde a una **“PLANTA PROCESADORA DE**

MINERALES CON TODOS SUS EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA (SIN MONTAR)”, la cual incluye para su operatividad sistemas de hidráulicos; neumáticos; control de polvo; eléctricos; transferencia de datos; y, fuerza y control que abastecen y controlan todas las máquinas, aparatos e instrumentos de la planta.

Que, la producción de concentrado de cobre se efectúa a través de los siguientes procesos:

- * Trituración.
- * Molienda.
- * Concentración de mineral.
- * Acopio de producto terminado.

Que, los procesos antes descritos involucran principalmente una variedad de máquinas y aparatos esenciales, entre las cuales se encuentran:

- * Transportadores.
- * Trituradoras.
- * Molinos.
- * Cribadoras.
- * Celdas flotación.
- * Columnas de flotación.
- * Espesadores.
- * Bombas.
- * Alimentadores.
- * Tanques de almacenamiento.
- * Tanques de mezclado.
- * Dosificadores.
- * Conductores eléctricos, cables de comunicación, instrumentación y control.
- * Tableros de fuerza y control.
- * Componentes de control (SCADA) y de protección eléctrica.
- * Etc.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: “... Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes...”.

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que:

“4.- Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los **Capítulos 84 u 85**, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

5.- Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los **Capítulos 84 u 85.**”

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica:

“VII. UNIDADES FUNCIONALES

(Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que, por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida

alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.”

Que, según la información que consta en el documento denominado “*memoria descriptiva*”, la mercancía en estudio es una planta industrial que posee un conjunto de máquinas, aparatos e instrumentos que trabajan interrelacionadas con el objetivo de obtener concentrado de cobre.

Que, la mercancía materia del presente análisis se presenta desarmada y contiene un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que es la concentración de mineral, razón por la cual, para fines arancelarios, se considera la existencia de una unidad funcional que debe ser clasificada arancelariamente como tal.

Que, la concentración de mineral es un proceso usado en la industria minera para aumentar la cantidad de mineral o compuesto de interés y reducir la cantidad de material no deseado presente en una mena mineral.

Que, la separación por flotación es una de las técnicas utilizadas para la separación de sólidos finos, donde las partículas en el rango de tamaño de 50 a 400 µm se suspenden en un líquido aireado, y las burbujas de aire se adhieren preferentemente a las partículas de un componente y las lleva a la superficie.

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina: “... *Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía...*”.

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: “... *Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos...*”.

Que, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las “... *Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos...*”.

Que, la partida 84.74 designa a las “... *Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición...*”.

Que, las notas explicativas de la partida 84.74 señalan:

“... *Esta partida comprende:*

I. *Las máquinas y aparatos de los tipos utilizados principalmente en las industrias extractivas para el tratamiento (triado, clasificado, cribado, separación, lavado, amasado o sobado, quebrantado, triturado, pulverizado o mezclado) de materias minerales sólidas (en general, los productos de la Sección V), tales como tierras o arcillas (incluidas las tierras colorantes), piedras, minerales, combustibles o abonos minerales, escorias, cemento u hormigón.*

II. *Las máquinas y aparatos utilizados para aglomerar, conformar o moldear con formas diversas, con o sin aglutinantes o materias de carga, algunos de estos productos más o menos granulosos, pulverulentos o pastosos, tales como los combustibles minerales sólidos, la pasta cerámica, el hormigón o el yeso.*

III. *Las máquinas de hacer los moldes de arena para fundición.*

Las mismas máquinas acumulan a veces varias funciones, por ejemplo: clasificación y lavado, triturado y clasificado, triturado y mezclado, mezclado y moldeado.

Además, algunas de estas máquinas añaden a su utilización **normal** la posibilidad de aplicaciones accesorias

para el tratamiento de productos sólidos no minerales, tales como la madera o el hueso. Esta particularidad no afecta a la clasificación. Por el contrario, **se excluyen** de aquí las máquinas y aparatos diseñados para utilizarlos con carácter principal en el tratamiento de tales productos, como, por ejemplo, las máquinas para moler la madera, clasificar las virutas de madera, triturar o mezclar productos químicos o materias colorantes orgánicas, triturar huesos, marfil, etc., aglomerar o moler el polvo de corcho, etc.

I. MÁQUINAS Y APARATOS PARA LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

Estos materiales pueden agruparse como sigue:

A) Las **máquinas y aparatos para clasificar, cribar, separar o lavar**, que se utilizan para clasificar los materiales en categorías (casi siempre por dimensiones o peso de los trozos o granos), o bien, simplemente para desembarazarlos de las impurezas. Son principalmente:

1) Las **clasificadoras de rodillos acanalados**, que consisten en una serie de rodillos acanalados dispuestos paralelamente que giran en el mismo sentido. Las acanaladuras, que van agrandándose de un elemento a otro, dejan entre los cilindros espacios cada vez mayores. Los bloques se clasifican así según el grueso y se recogen por categorías en las tolvas dispuestas debajo del bastidor.

2) Las **cribas de tamices o chapas perforadas**, en las que los productos pasan por una superficie tamizadora inclinada en la que las aberturas de las mallas o huecos va aumentando de arriba hacia abajo. Existen dos tipos de aparatos; en uno (tipo trommel) la superficie tamizadora está formada por chapas perforadas de distintos modos que constituyen la pared lateral de un tambor rotativo, generalmente cilíndrico o hexagonal; en el otro, consiste en mesas planas formadas por tamices o chapas perforadas animadas de un movimiento vibratorio u oscilatorio.

3) Las **cribas y clasificadores de rastrillos**, aparatos en los que la clasificación la realiza un juego de rastrillos móviles con los dientes más o menos espaciados.

4) Las **máquinas especiales de diversos tipos para el despedrado de la hulla**.

5) Los **lavadores, separadores y concentradores hidráulicos** («jigs», reolavadores, hidroosciladores, espirales, autolavadores, etc.). Algunos de estos aparatos realizan el simple lavado de los productos. Otros combinan la acción del agua y la de la gravedad para clasificar o concentrar las partículas en función de la densidad, manteniéndose mayor tiempo en suspensión las menos pesadas.

6) Los **separadores de flotación**, que se utilizan principalmente para la concentración de minerales. En estos aparatos, el mineral finamente molido se mezcla con agua y un producto tensoactivo apropiado (aceite o productos químicos diversos). Algunas de las partículas minerales quedan recubiertas por el producto tensoactivo y suben a la superficie donde se recogen. En algunos casos, la operación se acelera insuflando aire...”.

(Negrita fuera de texto original)

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “... La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario...”.

Que, de acuerdo con las características y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha definido que ésta consiste en una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que a afecto de la nota 4 de la Sección XVI, conjuntamente realizan por **función netamente definida la concentración de mineral (cobre) aplicando la técnica de separación por flotación**.

Que, la subpartida nacional “8474.10.90.00 - - Los demás” del Arancel del Ecuador vigente, según Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), comprende a las demás máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar distintas de las cribadoras desmoldeadoras para fundición y de las cribas vibratorias.

Que, tratándose la mercancía objeto de consulta de una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos (DETALLADOS EN EL ANEXO DE ESTE INFORME TÉCNICO) que conjuntamente realizan por **función netamente definida la concentración de mineral (cobre) aplicando la técnica de separación por flotación**,

evidenciándose con ello que dichas máquinas están concebidas a nivel de un guión en la subpartida 8474.10 y no encontrándose prevista para el desmoldeo de piezas fundidas, ni para el cribado de materiales sólidos secos, le corresponde a nivel de dos guiones la subpartida nacional “8474.10.90.00 - - Los demás” del Arancel del Ecuador vigente, según Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas 1 (texto de la partida 84.74; notas 4; y, 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6 del Sistema Armonizado.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en el Art. 216, literal h) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); lo dispuesto en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en dicha fecha, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada “**PLANTA PROCESADORA DE MINERALES CON TODOS SUS EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA (SIN MONTAR)**”, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en el Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la séptima recomendación de enmienda del Sistema Armonizado según Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en la subpartida nacional “8474.10.90.00 - - Los demás”, por aplicación de la primera (texto de la partida 84.74; notas 4; y, 5 de la Sección XVI); 2 a); y, sexta Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Se adjunta a la presente Resolución Anticipada el **INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2024-0160** y su **ANEXO 1** que contiene los elementos constitutivos (lista de equipos) de la unidad funcional definida.

DISPOSICIONES FINALES:

- 1) Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.
- 2) Encárguese a la **Dirección de Secretaría General** la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente QUIPUX.
- 3) La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 4) Encárguese a la **Dirección de Secretaría General** del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la Gaceta Tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las **CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD** a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Particular que se comunica para los fines pertinentes.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Erika Natacha Anton Sanchez
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-SGN-2024-0290-OF

Anexos:

- INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2024-0160
- ANEXO 1 - DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2024-0160

Copia:

Señora Licenciada
Janeth Andrea Mosquera Rodríguez
Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señora Abogada
Marjorie Ricardina Lafebre Sojos
Directora de Secretaría General

Señor Magíster
Pedro Javier Velasco Veliz
Director de Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Mario Enrique Bohorquez Tutiven
Especialista en Técnica Aduanera

mb/pjvv/jamr



Firmado electrónicamente por:
**ERIKA NATACHA ANTON
SANCHEZ**

ANEXO 1 - LISTA DE EQUIPOS DNR-DTA-JCC-MEBT-JE-2024-0160
PLANTA PROCESADORA DE MINERALES CON TODOS SUS EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA (SIN MONTAR)

ITEM	TAG	DESCRIPTION	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	FABRICANTE	MARCA	MODELO	SPECIFICATIONS	ESPECIFICACIONES	QTY
1	GCR-001	Cyrtatory crusher	Triturador giratorio	TYHI	Metso Outotec International Trade (Tianjin) Co., Ltd.; TYHI; SCM; Heng Chuang	METSO; TYHI; SCM; Heng Chuang	MKIII 60-110	Set include: rock breakers; structures; hydraulic and pneumatic stations; chutes	Set incluye: trituradores auxiliares; estructuras de montaje; estaciones hidráulicas y neumáticas; canales de carga y descarga.	1 set
2	CVY-001	Conveyor	Transportador	TYHI	TYHI	TYHI	Customized	Set include: belt conveyor, electrical motors, structures & accessories	Set incluye: bandas, motores, estructuras, accesorios	1 set
3	MAS-001	Magnetic separator	Separador magnético	TYHI	LOMGI	LOMGI	Customized	Set includes: main equipment, frame, anchors, and electrical connectors	Set incluye: equipo principal, bastidor, anclajes y conectores eléctricos	2 sets
4	CVY-002	Conveyor	Transportador	Tongling Miracle Mechanical Equipment Co., Ltd.	Tongling Miracle Mechanical Equipment Co., Ltd.	Tongling Miracle	Customized	ST13150 B=1800mm, L=671.84m 5400t/h 4m/s Set include: belt conveyor, electrical motors, structures & accessories	ST13150 B=1800mm, L=671.84m 5400t/h 4m/s Set incluye: bandas, motores, estructuras, accesorios	1 set
5	AFE-001	Apron feeder	Alimentador de placas	Northern Heavy Industries Group Co., Ltd.	Northern Heavy Industries Group Co., Ltd.	Northern NHI	GBZ2000×7000	Set include: main & auxiliaries equipment; structures; chutes.	Set incluye: equipo principal y auxiliares; estructuras; canales de carga de descarga	4 sets
6	AFE-002	Apron feeder	Alimentador de placas	Northern Heavy Industries Group Co., Ltd.	Northern Heavy Industries Group Co., Ltd.	Northern NHI	GBZ2000×17000	Set include: main & auxiliaries equipment; structures; chutes.	Set incluye: equipo principal y auxiliares; estructuras; canales de carga de descarga	4 sets
7	AFE-003	Apron feeder	Alimentador de placas	Northern Heavy Industries Group Co., Ltd.	Northern Heavy Industries Group Co., Ltd.	Northern NHI	GBZ2000×12800	Set include: main & auxiliaries equipment; structures; chutes.	Set incluye: equipo principal y auxiliares; estructuras; canales de carga de descarga	8 sets
8	CVY-003	Conveyor	Transportador	Anhui Yongsheng Machinery Co., Ltd.	Anhui Yongsheng Machinery Co., Ltd.	Yongsheng Machinery	DT II (A); TD75	EP400; Q=2300t/h, B=1400J, V=332.8m, Y=2.0m/s Set include: belt conveyor, electrical motors, structures & accessories	EP400; Q=2300t/h, B=1400J, V=332.8m, Y=2.0m/s Set incluye: bandas, motores, estructuras, accesorios	1 set
9	CVY-004	Conveyor	Transportador	Anhui Yongsheng Machinery Co., Ltd.	Anhui Yongsheng Machinery Co., Ltd.	Yongsheng Machinery	DT II (A); TD75	EP400; Q=2300t/h, B=1400J, V=332.8m, Y=2.0m/s Set include: belt conveyor, electrical motors, structures & accessories	EP400; Q=2300t/h, B=1400J, V=332.8m, Y=2.0m/s Set incluye: bandas, motores, estructuras, accesorios	1 set
10	CVY-005	Conveyor	Transportador	Anhui Yongsheng Machinery Co., Ltd.	Anhui Yongsheng Machinery Co., Ltd.	Yongsheng Machinery	DT II (A); TD75	Q=575t/h B=1000J, V=100m, V=1.6m/s Set include: belt conveyor, electrical motors, structures & accessories	Q=575t/h B=1000J, V=100m, V=1.6m/s Set incluye: bandas, motores, estructuras, accesorios	1 set
11	CVY-006	Conveyor	Transportador	Anhui Yongsheng Machinery Co., Ltd.	Anhui Yongsheng Machinery Co., Ltd.	Yongsheng Machinery	DT II (A); TD75	B=1000J, V=164.4m, V=1.6m/s Set include: belt conveyor, electrical motors, structures & accessories	EP300; Q=575t/h B=1000J, V=164.4m, V=1.6m/s Set incluye: bandas, motores, estructuras, accesorios	1 set
12	MLS-001	SAG mill	Molino semiautógeno (SAG)	Citic Heavy Industries CO., LTD	Citic Heavy Industries CO., LTD	Citic Heavy Industries CO., LTD	Customized	Set include: main & auxiliaries equipment; structures; hydraulic & pneumatic stations; charge & discharge chutes. Dimensions: φ10.97×5.4 m	Set incluye: equipo principal y auxiliar; estructuras; estaciones hidráulicas y neumáticas; conductos de carga y descarga. Dimensiones: φ10.97×5.4 m	1 set
13	N/A	Mill Lining Replacement System	Sistema de reemplazo de revestimiento de molino	Metso Outotec International Trade (Tianjin) Co., Ltd.	Metso Outotec International Trade (Tianjin) Co., Ltd.	Metso	MRM250XR	Set include: main & auxiliaries equipment; structures	Set incluye: equipo principal y auxiliar; estructuras	2 sets
14	SCS-001	Vibrating screen	Criba vibratoria	Metso Outotec International Trade (Tianjin) Co., Ltd.	Metso Outotec International Trade (Tianjin) Co., Ltd.	Metso	L.H.073-2 SAG	Set include: main & auxiliaries equipment; structures; chutes.	Set incluye: equipo principal y auxiliares; estructuras; canales de carga de descarga	1 set

ITEM	TAG	DESCRIPTION	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	FABRICANTE	MARCA	MODELO	SPECIFICATIONS	ESPECIFICACIONES	QTY
15	SCS-002	Vibrating screen	Criba vibratoria	Meso Outotec International Trade (Tianjin) Co., Ltd.	Meso Outotec International Trade (Tianjin) Co., Ltd.	Meso	LH3073-2 SAG	Set include: main & auxiliaries equipments, structures, chutes.	Set incluye: equipo principal y auxiliares; estructuras; canales de carga de descarga.	1 set
16	PPB-001	SAG mill discharge pump station	Estación de bombeo de descarga de molino semiautógeno (SAG)	Naipu Mining Machinery Co., Ltd.	Naipu Mining Machinery Co., Ltd.	Naipu	350NT-NZJA-MR	Set include: main & auxiliaries equipments, structures, chutes.	Set incluye: equipo principal y auxiliares; estructuras; canales de carga de descarga.	2 sets
17	MLS-002	SAG mill	Molino semiautógeno (SAG)	Citic Heavy Industries CO., LTD	Citic Heavy Industries CO., LTD		Customized	Set include: main & auxiliaries equipments; structures, hydraulic & pneumatic stations, charge & discharge chutes. Dimensions: φ1097×5.4 m	Set incluye: equipo principal y auxiliar; estructuras; estaciones hidráulicas y neumáticas; conductos de carga y descarga. Dimensiones: φ1097×5.4 m	1 set
18	SCS-003	Vibrating screen	Criba vibratoria	Meso Outotec International Trade (Tianjin) Co., Ltd.	Meso Outotec International Trade (Tianjin) Co., Ltd.	Meso	LH3073-2 SAG	Set include: main & auxiliaries equipments, structures, chutes.	Set incluye: equipo principal y auxiliares; estructuras; canales de carga de descarga.	1 set
19	PPB-002	SAG mill discharge pump station	Estación de bombeo de descarga de molino semiautógeno (SAG)	Naipu Mining Machinery Co., Ltd.	Naipu Mining Machinery Co., Ltd.	Naipu	350NT-NZJA-MR	Set include: main & auxiliaries equipments, structures, chutes.	Set incluye: equipo principal y auxiliares; estructuras; canales de carga de descarga.	2 sets
20	CVY-007	Conveyor	Transportador	Anhui Yongsheng Machinery Co., Ltd.	Anhui Yongsheng Machinery Co., Ltd.	Yongsheng Machinery	DT II (A); TD75	EP300; Q=575t/h B=1000J=164.4m, V=1.6m/s Set include: belt conveyor, electrical motors, structures & accessories	EP 300; Q=575t/h B=1000J=164.4m, V=1.6m/s Set include: bandas, motores, estructuras, accesorios	1 set
21	CVY-008	Conveyor	Transportador	Anhui Yongsheng Machinery Co., Ltd.	Anhui Yongsheng Machinery Co., Ltd.	Yongsheng Machinery	DT II (A); TD75	EP300; Q=575t/h B=1000J=164.4m, V=1.6m/s Set include: belt conveyor, electrical motors, structures & accessories	EP 300; Q=575t/h B=1000J=164.4m, V=1.6m/s Set include: bandas, motores, estructuras, accesorios	1 set
22	CVY-009	Conveyor	Transportador	Anhui Yongsheng Machinery Co., Ltd.	Anhui Yongsheng Machinery Co., Ltd.	Yongsheng Machinery	DT II (A); TD75	EP200; Q=60t/h B=650J=13.3m, V=0.8m/s Set include: belt conveyor, electrical motors, structures & accessories	EP200; Q=60t/h B=650J=13.3m, V=0.8m/s Set include: bandas, motores, estructuras, accesorios	1 set
23	CVY-010	Conveyor	Transportador	Anhui Yongsheng Machinery Co., Ltd.	Anhui Yongsheng Machinery Co., Ltd.	Yongsheng Machinery	DT II (A); TD75	EP200; Q=564t/h B=1200J=143.2m, V=1.6m/s Set include: belt conveyor, electrical motors, structures & accessories	EP200; Q=564t/h B=1200J=143.2m, V=1.6m/s Set include: bandas, motores, estructuras, accesorios	1 set
24	CVY-011	Conveyor	Transportador	Anhui Yongsheng Machinery Co., Ltd.	Anhui Yongsheng Machinery Co., Ltd.	Yongsheng Machinery	DT II (A); TD75	EP300; Q=575t/h B=1000J=160.6m, V=1.6m/s Set include: belt conveyor, electrical motors, structures & accessories	EP300; Q=575t/h B=1000J=160.6m, V=1.6m/s Set include: bandas, motores, estructuras, accesorios	1 set
25	CVY-012	Conveyor	Transportador	Anhui Yongsheng Machinery Co., Ltd.	Anhui Yongsheng Machinery Co., Ltd.	Yongsheng Machinery	DT II (A); TD75	EP300; Q=575t/h B=1000J=25.65m, V=1.25m/s Set include: belt conveyor, electrical motors, structures & accessories	EP300; Q=575t/h B=1000J=25.65m, V=1.25m/s Set include: bandas, motores, estructuras, accesorios	1 set

ITEM	TAG	DESCRIPTION	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	FABRICANTE	MARCA	MODELO	SPECIFICATIONS	ESPECIFICACIONES	QTY
26	MLB-001	Ball mill	Molino de bolas	Citic Heavy Industries CO., LTD	Citic Heavy Industries Co., Ltd.; Shanghai Lancheng (Group) Co., Ltd.	CTTC HIC	Customized	Dimensions: Ø7.9mx13.6m. Set include: main & auxiliaries equipment; structures; hydraulic & pneumatic stations; charge & discharge chutes; cooling system (hot water pumps (x2), cold water pumps (x3), cooling tower (x2), & automatic filter)	Dimensiones: Ø7.9mx13.6m. Set incluye: equipo principal y auxiliar; estructuras; estaciones hidráulicas y neumáticas; conductos de carga y descarga; sistema de enfriamiento (bombas de agua caliente (x2), bombas de agua fría (x3), torres de enfriamiento (x2) y filtro automático)	1 set
27	MLB-002	Ball mill	Molino de bolas	Citic Heavy Industries CO., LTD	Citic Heavy Industries Co., Ltd.; Shanghai Lancheng (Group) Co., Ltd.	CTTC HIC	Customized	Dimensions: Ø7.9mx13.6m. Set include: main & auxiliaries equipment; structures; hydraulic & pneumatic stations; charge & discharge chutes; cooling system (hot water pumps (x2), cold water pumps (x3), cooling tower (x2), & automatic filter)	Dimensiones: Ø7.9mx13.6m. Set incluye: equipo principal y auxiliar; estructuras; estaciones hidráulicas y neumáticas; conductos de carga y descarga; sistema de enfriamiento (bombas de agua caliente (x2), bombas de agua fría (x3), torres de enfriamiento (x2) y filtro automático)	1 set
28	PSL-001	Slurry pump	Bomba de fodo	Naipu Mining Machinery Co., Ltd.	Naipu Mining Machinery Co., Ltd.	Naipu	650NU-NZJA-MR	Set include: Electric pump; frame; soft starter; mounting accessories (anchors); valves; pipe accessories	Set incluye: electrobomba; bastidor; arrancador suave; accesorios de montaje (anchajes); válvulas; accesorios de tubería	1 set
29	PSL-002	Slurry pump	Bomba de fodo	Naipu Mining Machinery Co., Ltd.	Naipu Mining Machinery Co., Ltd.	Naipu	650NU-NZJA-MR	Set include: Electric pump; frame; soft starter; mounting accessories (anchors); valves; pipe accessories	Set incluye: electrobomba; bastidor; arrancador suave; accesorios de montaje (anchajes); válvulas; accesorios de tubería	1 set
30	PSL-003	Slurry pump	Bomba de fodo	Naipu Mining Machinery Co., Ltd.	Naipu Mining Machinery Co., Ltd.	Naipu	650NU-NZJA-MR	Set include: Electric pump; frame; soft starter; mounting accessories (anchors); valves; pipe accessories	Set incluye: electrobomba; bastidor; arrancador suave; accesorios de montaje (anchajes); válvulas; accesorios de tubería	1 set
31	PSL-004	Slurry pump	Bomba de fodo	Naipu Mining Machinery Co., Ltd.	Naipu Mining Machinery Co., Ltd.	Naipu	650NU-NZJA-MR	Set include: Electric pump; frame; soft starter; mounting accessories (anchors); valves; pipe accessories	Set incluye: electrobomba; bastidor; arrancador suave; accesorios de montaje (anchajes); válvulas; accesorios de tubería	1 set
32	CYC-001	Hydrocyclone	Hidrociclón	Weihai Haiwang Hydrocyclone Co., Ltd.	Weihai Haiwang Hydrocyclone Co., Ltd.	Weihai Haiwang Hydrocyclone Co., Ltd.	FX-660-GX-Nx18	Set include: main & auxiliaries equipment; structures; chutes	Set incluye: equipo principal y auxiliares; estructuras; canales de carga de descarga	1 set
33	CYC-002	Hydrocyclone	Hidrociclón	Weihai Haiwang Hydrocyclone Co., Ltd.	Weihai Haiwang Hydrocyclone Co., Ltd.	Weihai Haiwang Hydrocyclone Co., Ltd.	FX-660-GX-Nx18	Set include: main & auxiliaries equipment; structures; chutes	Set incluye: equipo principal y auxiliares; estructuras; canales de carga de descarga	1 set
34	CYC-003	Hydrocyclone	Hidrociclón	Weihai Haiwang Hydrocyclone Co., Ltd.	Weihai Haiwang Hydrocyclone Co., Ltd.	Weihai Haiwang Hydrocyclone Co., Ltd.	FX-660-GX-Nx18	Set include: main & auxiliaries equipment; structures; chutes	Set incluye: equipo principal y auxiliares; estructuras; canales de carga de descarga	1 set
35	CYC-004	Hydrocyclone	Hidrociclón	Weihai Haiwang Hydrocyclone Co., Ltd.	Weihai Haiwang Hydrocyclone Co., Ltd.	Weihai Haiwang Hydrocyclone Co., Ltd.	FX-660-GX-Nx18	Set include: main & auxiliaries equipment; structures; chutes	Set incluye: equipo principal y auxiliares; estructuras; canales de carga de descarga	1 set
36	FLC-001	Flotation cell	Celda de flotación	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM	KYF-320	320m ³ ; 180m ³ /min; ø8.2x6.9m	320m ³ ; 180m ³ /min; ø8.2x6.9m	1 set

ITEM	TAG	DESCRIPTION	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	FABRICANTE	MARCA	MODELO	SPECIFICATIONS	ESPECIFICACIONES	QTY
54	FLC-019	Flotation cell	Celda de flotación	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM	KYF-70	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	1 set
55	FLC-020	Flotation cell	Celda de flotación	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM	KYF-70	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	1 set
56	FLC-021	Flotation cell	Celda de flotación	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM	KYF-70	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	1 set
57	FLC-022	Flotation cell	Celda de flotación	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM	KYF-70	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	1 set
58	FLC-023	Flotation cell	Celda de flotación	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM	KYF-70	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	1 set
59	FLC-024	Flotation cell	Celda de flotación	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM	KYF-70	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	1 set
60	FLC-025	Flotation cell	Celda de flotación	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM	KYF-70	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	1 set
61	FLC-026	Flotation cell	Celda de flotación	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM	KYF-70	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	1 set
62	FLC-027	Flotation cell	Celda de flotación	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM	KYF-70	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	1 set
63	FLC-028	Flotation cell	Celda de flotación	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM	KYF-70	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	1 set
64	FLC-029	Flotation cell	Celda de flotación	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM	KYF-70	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	1 set
65	FLC-030	Flotation cell	Celda de flotación	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM	KYF-70	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	1 set
66	FLC-031	Flotation cell	Celda de flotación	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM	KYF-70	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	1 set
67	FLC-032	Flotation cell	Celda de flotación	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM	KYF-70	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	1 set
68	FLC-033	Flotation cell	Celda de flotación	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM	KYF-70	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	1 set
69	FLC-034	Flotation cell	Celda de flotación	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM	KYF-70	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	70m³; 40m³/min; \varnothing 5.0x4.2m	1 set
70	MIX-001	Mixing tank	Tanque de mezclado	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM	ZCBC9095	Dimension: \varnothing 900x9500. Set include: steel tanks, electrical motors, shaft and mechanical parts, structures & accessories	Dimensions: \varnothing 900x9500. Set include: steel tanks, electrical motors, shaft and mechanical parts, structures & accessories	1 set

ITEM	TAG	DESCRIPTION	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	FABRICANTE	MARCA	MODELO	SPECIFICATIONS	ESPECIFICACIONES	QTY
71	MIX-002	Mixing tank	Tanque de mezclado	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM	ZCBK9095	Dimension: φ9000×9500. Set include: steel tanks, electrical motors, shaft and mechanical parts, structures & accessories	Dimensiones: φ9000×9500. Set include: steel tanks, electrical motors, shaft and mechanical parts, structures & accessories	1 set
72	MIX-003	Mixing tank	Tanque de mezclado	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM	ZBK7500	Dimension: φ7500×7500. Set include: steel tanks, electrical motors, shaft and mechanical parts, structures & accessories	Dimensiones: φ7500×7500. Set include: steel tanks, electrical motors, shaft and mechanical parts, structures & accessories	1 set
73	MIX-004	Mixing tank	Tanque de mezclado	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM	ZBK7500	Dimension: φ7500×7500. Set include: steel tanks, electrical motors, shaft and mechanical parts, structures & accessories	Dimensiones: φ7500×7500. Set include: steel tanks, electrical motors, shaft and mechanical parts, structures & accessories	1 set
74	FCO-001	Flotation column	Columna de flotación	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM	Customized	230 [m³]; φ5×12 [m]	230 [m³]; φ5×12 [m]	1 set
75	FCO-002	Flotation column	Columna de flotación	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM	Customized	230 [m³]; φ5×12 [m]	230 [m³]; φ5×12 [m]	1 set
76	FCO-003	Flotation column	Columna de flotación	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM	Customized	230 [m³]; φ5×12 [m]	230 [m³]; φ5×12 [m]	1 set
77	FCO-004	Flotation column	Columna de flotación	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM	Customized	230 [m³]; φ5×12 [m]	230 [m³]; φ5×12 [m]	1 set
78	FCO-005	Flotation column	Columna de flotación	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM	Customized	230 [m³]; φ5×12 [m]	230 [m³]; φ5×12 [m]	1 set
79	FCO-006	Flotation column	Columna de flotación	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM	Customized	230 [m³]; φ5×12 [m]	230 [m³]; φ5×12 [m]	1 set
80	FCO-007	Flotation column	Columna de flotación	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM	Customized	230 [m³]; φ5×12 [m]	230 [m³]; φ5×12 [m]	1 set
81	FCO-008	Flotation column	Columna de flotación	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM Machinery & Automation Technology Co., Ltd.	BGRIMM	Customized	230 [m³]; φ5×12 [m]	230 [m³]; φ5×12 [m]	1 set
82	MLR-001	Regrind vertical mill	Molino vertical	Metso Outotec International Trade (Tianjin) Co., Ltd.	Metso Outotec International Trade (Tianjin) Co., Ltd.	Metso	VTM3000	Set include: main & auxiliaries equipment; structures; hydraulic & pneumatic stations; charge & discharge chutes; cooling system (hot water pumps (×2), cold water pumps (×3), cooling tower (×2), & automatic filter)	Set include: equipo principal y auxiliar; estructuras; estaciones hidráulicas y neumáticas; conductos de carga y descarga; sistema de enfriamiento (bombas de agua caliente (×2), bombas de agua fría (×3), torres de enfriamiento (×2) y filtro automático)	1 set

ITEM	TAG	DESCRIPTION	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	FABRICANTE	MARCA	MODELO	SPECIFICATIONS	ESPECIFICACIONES	QTY
83	MLR-002	Regrid vertical mill	Molino vertical	Metso Outotec International Trade (Tianjin) Co., Ltd.	Metso Outotec International Trade (Tianjin) Co., Ltd.	Metso	VTM3000	Set include: main & auxiliaries equipment; structures; hydraulic & pneumatic stations; charge & discharge chutes; cooling system (hot water pumps (x2), cold water pumps (x3), cooling tower (x2), & automatic filter)	Set incluye: equipo principal y auxiliar; estructuras; estaciones hidráulicas y neumáticas; conductos de carga y descarga; sistema de enfriamiento (bombas de agua fría caliente (x2), bombas de agua fría (x3), torres de enfriamiento (x2) y filtro automático)	1 set
84	CYC-005	Hydrocyclone	Hidrociclón	Weihai Haiwang Hydrocyclone Co., Ltd.	Weihai Haiwang Hydrocyclone Co., Ltd.	Weihai Haiwang Hydrocyclone Co., Ltd.	FX-250-GX-BX18	Set include: main & auxiliaries equipment; structures; chutes.	Set incluye: equipo principal y auxiliar; estructuras; canales de carga de descarga	1 set
85	CYC-006	Hydrocyclone	Hidrociclón	Weihai Haiwang Hydrocyclone Co., Ltd.	Weihai Haiwang Hydrocyclone Co., Ltd.	Weihai Haiwang Hydrocyclone Co., Ltd.	FX-250-GX-BX18	Set include: main & auxiliaries equipment; structures; chutes.	Set incluye: equipo principal y auxiliar; estructuras; canales de carga de descarga	1 set
86	N/A	Mineral processing automation control system	Sistema de control de automatización de procesamiento de minerales	BGRIMM Technology Group Co., Ltd.	BGRIMM Technology Group Co., Ltd.	BGRIMM	Customized	DCS AS410H - I/O ET200SP. Set include: main & auxiliaries equipment, screens, hardware and software, cabinets, valves, electronic belt scales, measuring and control instruments, etc.	DCS AS410H - I/O ET200SP. Set incluye: equipos principales y auxiliares, pantallas, hardware y software, gabinetes, válvulas, básculas electrónicas de cinta, instrumentos de medición y control, etc.	1 set
87	N/A	Mineral processing xrf online analysis system	Sistema de análisis en línea xrf para procesamiento de minerales	BGRIMM Technology Group Co., Ltd.	BGRIMM Technology Group Co., Ltd.	BGRIMM	Customized	Set include: main & auxiliaries equipment; analyzers, samplers, monitors, cabinets, pumps, valves, etc.	Set incluye: equipos principales y auxiliares; analizadores, muestreadores, monitores, gabinetes, bombas, válvulas, etc.	2 set
88	N/A	Online particles analysis system	Analizador de partículas en línea	BGRIMM Technology Group Co., Ltd.	BGRIMM Technology Group Co., Ltd.	BGRIMM	Customized	Set include: main & auxiliaries equipment; analyzers, samplers, pumps, monitor, level meter, etc.	Set incluye: equipos principales y auxiliares; analizadores, muestreadores, monitores, gabinetes, bombas, válvulas, etc.	2 set
89	FLP-001	Pressure filter	Filtro prensa	Metso Outotec International Trade (Tianjin) Co., Ltd.	Metso Outotec International Trade (Tianjin) Co., Ltd.	Metso Outotec International Trade (Tianjin) Co., Ltd.	VPA1510 54/54 M40	Set include: main & auxiliaries equipment; structures; chutes.	Set incluye: equipo principal y auxiliar; estructuras; canales de carga de descarga	1 set
90	FLP-002	Pressure filter	Filtro prensa	Metso Outotec International Trade (Tianjin) Co., Ltd.	Metso Outotec International Trade (Tianjin) Co., Ltd.	Metso Outotec International Trade (Tianjin) Co., Ltd.	VPA1510 54/54 M40	Set include: main & auxiliaries equipment; structures; chutes.	Set incluye: equipo principal y auxiliar; estructuras; canales de carga de descarga	1 set
91	CPR-001	Compressor	Compresor de aire de un solo tornillo	Shanghai Success Engine Compressor Co., Ltd.	Shanghai Success Engine Compressor Co., Ltd.	Shanghai Success Engine Compressor Co., Ltd.	SE335WE-8	Flow: 62.5 [m³/min]; Pressure: 0.8 [MPa]; Power: 355 [kW]	Caudal: 62.5 [m³/min]; Presión: 0.8 [MPa]; Potencia: 355 [kW]	1 set
92	CPR-002	Compressor	Compresor de aire de un solo tornillo	Shanghai Success Engine Compressor Co., Ltd.	Shanghai Success Engine Compressor Co., Ltd.	Shanghai Success Engine Compressor Co., Ltd.	SE335WE-8	Flow: 62.5 [m³/min]; Pressure: 0.8 [MPa]; Power: 355 [kW]	Caudal: 62.5 [m³/min]; Presión: 0.8 [MPa]; Potencia: 355 [kW]	1 set
93	CPR-003	Compressor	Compresor de aire de un solo tornillo	Shanghai Success Engine Compressor Co., Ltd.	Shanghai Success Engine Compressor Co., Ltd.	Shanghai Success Engine Compressor Co., Ltd.	SE335WE-8	Flow: 62.5 [m³/min]; Pressure: 0.8 [MPa]; Power: 355 [kW]	Caudal: 62.5 [m³/min]; Presión: 0.8 [MPa]; Potencia: 355 [kW]	1 set
94	AIR-001	Air reservoir	Reservorio de aire comprimido	Shandong Lin'an Tecnología de energía térmica Co., Ltd.	Shandong Lin'an Tecnología de energía térmica Co., Ltd.	Shandong Lin'an Tecnología de energía térmica Co., Ltd.	CQ-1600-6.0	Pressure: 0.8 MPa	Presión: 0.8 MPa	4 sets
95	AIR-002	Air reservoir	Reservorio de aire comprimido	Shandong Lin'an Tecnología de energía térmica Co., Ltd.	Shandong Lin'an Tecnología de energía térmica Co., Ltd.	Shandong Lin'an Tecnología de energía térmica Co., Ltd.	CQ-800-1.0	Pressure: 1.0 MPa	Presión: 1.0 MPa	1 set

ITEM	TAG	DESCRIPTION	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	FABRICANTE	MARCA	MODELO	SPECIFICATIONS	ESPECIFICACIONES	QTY
96	AIR-003	Air reservoir	Reservorio de aire comprimido	Shandong Lin'an Tecnología de energía térmica Co., Ltd.	Shandong Lin'an Tecnología de energía térmica Co., Ltd.	Shandong Lin'an Tecnología de energía térmica Co., Ltd.	CQ-2200-15	Pressure: 0.8 MPa	Presión: 0.8 MPa	1 set
97	AIR-004	Air reservoir	Reservorio de aire comprimido	Shandong Lin'an Tecnología de energía térmica Co., Ltd.	Shandong Lin'an Tecnología de energía térmica Co., Ltd.	Shandong Lin'an Tecnología de energía térmica Co., Ltd.	CQ-2200-15	Pressure: 0.8 MPa	Presión: 0.8 MPa	1 set
98	AIR-005	Air reservoir	Reservorio de aire comprimido	Shandong Lin'an Tecnología de energía térmica Co., Ltd.	Shandong Lin'an Tecnología de energía térmica Co., Ltd.	Shandong Lin'an Tecnología de energía térmica Co., Ltd.	CQ-2200-15	Pressure: 0.8 MPa	Presión: 0.8 MPa	1 set
99	BLW-001	Blower	Soplador	Continental Blower Engineering (Taicang) Co., Ltd.	Continental Blower Engineering (Taicang) Co., Ltd.	Continental Blower Engineering (Taicang) Co., Ltd.	700.04	Flow: 700 [m³/min]	Caudal: 700 [m³/min]	1 set
100	BLW-002	Blower	Soplador	Continental Blower Engineering (Taicang) Co., Ltd.	Continental Blower Engineering (Taicang) Co., Ltd.	Continental Blower Engineering (Taicang) Co., Ltd.	700.04	Flow: 700 [m³/min]	Caudal: 700 [m³/min]	1 set
101	N/A	Dust collection system	Sistema colector de polvo	R&H Dust Extraction	R&H Dust Extraction	R&H Dust Extraction	DS1500-56	Flow: 59000 m³/h, 16000 m³/h. Set include: main and auxiliary equipments (filters, air pumps, control system, frames)	Caudales: 59000 m³/h, 16000 m³/h. Set incluye equipos principales y auxiliares (filtros, bombas de aire, sistema de control, bastidores)	2 sets
102	N/A	Switchgear	Apararmenta	Anhui Derun Electric&Technology Co., LTD	Anhui Derun Electric&Technology Co., LTD	Anhui Derun Electric&Technology Co., LTD	KYN28A-24	Voltage: 13.8 kV	Voltage: 13.8 kV	36 sets
103	N/A	Switchgear	Apararmenta	Anhui Derun Electric&Technology Co., LTD	Anhui Derun Electric&Technology Co., LTD	Anhui Derun Electric&Technology Co., LTD	KYN28A-12	Voltage: 4.16 kV	Voltage: 4.16 kV	30 sets
104	N/A	Switchgear	Apararmenta	Tongguan Construction and Installation Co., Ltd	Tongguan Construction and Installation Co., Ltd	Tongguan Construction and Installation Co., Ltd	MNS	Voltage: 0.48 kV	Voltage: 0.48 kV	73 sets
105	N/A	Transformer	Transformador	Shandong Luneng Taishan Electric Power Equipment Co., Ltd.	Shandong Luneng Taishan Electric Power Equipment Co., Ltd.	Shandong Luneng Taishan Electric Power Equipment Co., Ltd.	SCB14-2000	2000 kVA; 13.8/0.48 kV	2000kVA; 13.8/0.48kV	6 sets
106	N/A	Transformer	Transformador	Shandong Luneng Taishan Electric Power Equipment Co., Ltd.	Shandong Luneng Taishan Electric Power Equipment Co., Ltd.	Shandong Luneng Taishan Electric Power Equipment Co., Ltd.	SCB14-2500	2500 kVA; 13.8/4.16 kV	2500kVA; 13.8/4.16kV	4 sets
107	N/A	HV inverter	Inversor de alto voltaje	Rockwell Automation (China) Co., Ltd	Rockwell Automation (China) Co., Ltd	Rockwell Automation (China) Co., Ltd	13.8 kV /6.6 kV	710 [kW]	710 [kW]	2 sets
108	N/A	HV inverter	Inversor de alto voltaje	Rockwell Automation (China) Co., Ltd	Rockwell Automation (China) Co., Ltd	Rockwell Automation (China) Co., Ltd	13.8 kV /6.6 kV	1350 [kW]	1350 [kW]	18 sets
109	N/A	HV inverter	Inversor de alto voltaje	Rockwell Automation (China) Co., Ltd	Rockwell Automation (China) Co., Ltd	Rockwell Automation (China) Co., Ltd	13.8 kV /6.6 kV	2000 [kW]	2000 [kW]	7 sets
110	N/A	HV inverter	Inversor de alto voltaje	Rockwell Automation (China) Co., Ltd	Rockwell Automation (China) Co., Ltd	Rockwell Automation (China) Co., Ltd	13.8 kV/4.16 kV	2000 [kW], 650 [kW]	2000 [kW], 650 [kW]	4 sets
111	N/A	HV inverter	Inversor de alto voltaje	Rockwell Automation (China) Co., Ltd	Rockwell Automation (China) Co., Ltd	Rockwell Automation (China) Co., Ltd	13.8 kV/4.16 kV	650 [kW]	650 [kW]	4 sets
112	N/A	Packing machine	Máquina de acopio	Qinhuangdao Puda Electronics Co., Ltd.	Qinhuangdao Puda Electronics Co., Ltd.	Qinhuangdao Puda Electronics Co., Ltd.	TYPE -DSC 2000	Cap: 2 Tonne	Cap: 2 Tonne	2 sets

ITEM	TAG	DESCRIPTION	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	FABRICANTE	MARCA	MODELO	SPECIFICATIONS	ESPECIFICACIONES	QTY
113	PSL-005	Slurry pump	Bomba de alimentación de filtro prensa	NAIPU MINING MACHINERY CO., LTD.	NAIPU MINING MACHINERY CO., LTD.	NAIPU	150NF-NZ/JAH-MR	Flow [m³/h] 300/100; Head [m] 33.50/59.91	Caudal [m³/h] 300/100; Cabezal [m] 33.50/59.91	2 sets
114	N/A	Air compressor	Compresor de aire de tornillo	Shanghai Success Engine Compressor Co., Ltd.	Shanghai Success Engine Compressor Co., Ltd.	Shanghai Success Engine Compressor Co., Ltd.	SEI60AE-10	Flow: 27 [m³/min]; Pressure: 1 [MPa]; Power: 160 [kW]	Flow: 27 [m³/min]; Pressure: 1 [MPa]; Power: 160 [kW]	1 set
115	N/A	Air reservoir	Reservorio de aire comprimido	Shandong Lin'an Tecnología de energía térmica Co., Ltd.	Shandong Lin'an Tecnología de energía térmica Co., Ltd.	Shandong Lin'an Tecnología de energía térmica Co., Ltd.	CQ-800-1.0	Pressure: 1.0 [MPa]	Presión: 1.0 [MPa]	1 set
116	CYY-013	Conveyor	Transportador	Anhui Pandeng Industries Joint Stock Co., Ltd.	Anhui Pandeng Industries Joint Stock Co., Ltd.	Pandeng	EP-300	B=800, L=8000, H=0m; Set include: belt conveyor, electrical motors, structures & accessories	B=800, L=8000, H=0m; Set include: bandas, motores, estructuras, accesorios	1 set
117	PSL-007	Slurry pump	Bomba de lodo	Naipu Mining Machinery Co., Ltd.	Naipu Mining Machinery Co., Ltd.	Naipu	75NC-NZ/JAH-MR	Set include: Electric pump; frame; soft starter; mounting accessories (anchors); valves; pipe accessories	Set include: electrobomba; bastidor; arrancador suave; accesorios de montaje (anclajes); válvulas; accesorios de tubería	2 sets
118	PSL-008	Slurry pump	Bomba de lodo	Naipu Mining Machinery Co., Ltd.	Naipu Mining Machinery Co., Ltd.	Naipu	200NE-NZ/JL-R	Set include: Electric pump; frame; soft starter; mounting accessories (anchors); valves; pipe accessories	Set include: electrobomba; bastidor; arrancador suave; accesorios de montaje (anclajes); válvulas; accesorios de tubería	4 sets
119	PSL-009	Slurry pump	Bomba de lodo	Naipu Mining Machinery Co., Ltd.	Naipu Mining Machinery Co., Ltd.	Naipu	300NS-NZ/JL-R	Set include: Electric pump; frame; soft starter; mounting accessories (anchors); valves; pipe accessories	Set include: electrobomba; bastidor; arrancador suave; accesorios de montaje (anclajes); válvulas; accesorios de tubería	8 sets
120	PSL-010	Slurry pump	Bomba de lodo	Naipu Mining Machinery Co., Ltd.	Naipu Mining Machinery Co., Ltd.	Naipu	150NE-NZ/JF-MR	Set include: Electric pump; frame; soft starter; mounting accessories (anchors); valves; pipe accessories	Set include: electrobomba; bastidor; arrancador suave; accesorios de montaje (anclajes); válvulas; accesorios de tubería	4 sets
121	N/A	Conveyor	Banda transportadora	Anhui Yongsheng Machinery Co., Ltd.	Anhui Yongsheng Machinery Co., Ltd.	Anhui Yongsheng Machinery Co., Ltd.	DTH(A)	EP-200; Q=376 [tonne/h]; B=1400; L=16 [m]; V=10 [m/s]	EP-200; Q=376 [tonne/h]; B=1400; L=16 [m]; V=10 [m/s]	2 sets
122	PSL-006	Slurry pump	Bomba de retorno de concentrado	SHANGHAI LIANCHENG (GROUP) CO., LTD.	SHANGHAI LIANCHENG (GROUP) CO., LTD.	SHANGHAI LIANCHENG (GROUP) CO., LTD.	BS200-250	Flow: 300 [m³/h]; Head: 35 [m]; Power: 55 [kW]	Caudal: 300 [m³/h]; Cabezal: 35 [m]; Potencia: 55 [kW]	2 sets
123	THK-001	Thickener	Espesador	FL Smidth Beijing Ltd	FL Smidth Beijing Ltd	FLSMIDTH	Customized	Dimension: Ø80 - Set include: drive and lift devices, hydraulic units, motors, shaft and mechanical parts, control and measurement devices, structures & accessories	Set include: dispositivos de accionamiento y elevación, unidades hidráulicas, motores y piezas mecánicas, dispositivos de control y medida, estructuras y accesorios.	1 set
124	N/A	Switchgear	Aparato de LV	Tongguan Construction and Installation Co., Ltd	Tongguan Construction and Installation Co., Ltd	Tongguan Construction and Installation Co., Ltd	MNS	Voltage: 0-48 [kV]	Voltage: 0-48 [kV]	9 sets
125	N/A	Transformer	Transformador	Shandong Taikai Transformer Co., Ltd	Shandong Taikai Transformer Co., Ltd	Shandong Taikai Transformer Co., Ltd	SSZ20-80000/230	80 / 40 / 80 [MVA]; 230 8X1.25%kV / 36kV / 14.6 kV; YN, yn0 d11	80 / 40 / 80 [MVA]; 230 8X1.25%kV / 36kV / 14.6 kV; YN, yn0 d11	2 sets
126	N/A	230kV GIS - Combined electrical equipment	230kV GIS - Equipos electricos combinados	Shanghai Siyuan High Voltage Switchgear Co., Ltd.	Shanghai Siyuan High Voltage Switchgear Co., Ltd.	Shanghai Siyuan High Voltage Switchgear Co., Ltd.	ZP28-252 GIS	252kV / 3150A	252kV / 3150A	1 set

ITEM	TAG	DESCRIPTION	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	FABRICANTE	MARCA	MODELO	SPECIFICATIONS	ESPECIFICACIONES	QTY
127	N/A	Switchgear	Apararmentia	Jiangsu Daqo Changjiang Electric Co.,Ltd.	Jiangsu Daqo Changjiang Electric Co.,Ltd.	Jiangsu Daqo Changjiang Electric Co.,Ltd.	DQC-40.5KV	Voltage: 40.5 [kV]	Voltage: 40.5 [kV]	11 sets
128	N/A	Switchgear	Apararmentia	Anhui Derun Electric&Technology CO.,LTD	Anhui Derun Electric&Technology CO.,LTD	Anhui Derun Electric&Technology CO.,LTD	KYN28A-24	Voltage: 24 [kV]	Voltage: 24 [kV]	24 sets
129	N/A	Automatic Tuning Arc Suppression Coil Grounding Device	Dispositivo de puesta a tierra de bobina de supresion de arco de sincronización automática	Tianjin Tianbian Hangbo Electrical Development Co., Ltd.	Tianjin Tianbian Hangbo Electrical Development Co., Ltd.	Tianjin Tianbian Hangbo Electrical Development Co., Ltd.	DKSC-400	400 [kVA] / 14.5 [kV] - 80 [kVA] / 0.23 [kV]; 60 [Hz]	400 [kVA] / 14.5 [kV] - 80 [kVA] / 0.23 [kV]; 60 [Hz]	2 sets
130	N/A	Compensation device	Dispositivo de compensación	Hangzhou Decheng Electric Power Co., Ltd.	Hangzhou Decheng Electric Power Technology Co., Ltd.	Hangzhou Decheng Electric Power Technology Co., Ltd.	LHCP15.2	13.8 [kV]; 20000 [kVAR]	13.8 [kV]; 20000 [kVAR]	2 sets
131	N/A	Protection System	Sistema de protección	Anhui Derun Electric&Technology CO.,LTD	Anhui Derun Electric&Technology CO.,LTD	Anhui Derun Electric&Technology CO.,LTD	PA620	Voltage: 460 [V]	Voltage: 460 [V]	2 sets
132	N/A	Platforms; ramps; supporting structures (beams, columns, wall reinforcements, roof and joint plates); walkway structures; crawl structures; earwalks; staircases	Plataformas; rampas; estructuras de soporte (vigas, columnas, refuerzos de pared, techo y placas de unión); estructuras de pasarelas; estructuras de acceso; pasarelas; escaleras.	Varios	Varios	Varios	Varios	Materials: structural steel, stainless steel; aluminum; zinc; others.	Materiales: acero estructural; acero inoxidable; aluminio; zinc	600 lotes
133	N/A	Mechanical anchors (different types and sizes)	Anclajes mecánicos (diferentes tipos y medidas)	Varios	Varios	Varios	Varios	N/A	N/A	600 lotes
134	N/A	Pipes, hoses and fittings (different types & sizes)	Tuberías, mangueras y accesorios (diferentes tipos y tamaños)	Zhengzhou Zhonghaiwei Environment Science and Technology Co., Ltd., etc	Zhengzhou Zhonghaiwei Environment Science and Technology Co., Ltd., etc	Varios	Varios	Materials: steel; cooper; HDPE; LDP; coated steel	N/A	600 lotes
135	N/A	Valves & Measuring instruments (different types and sizes)	Válvulas e Instrumentos de medición (diferentes tipos y tamaños)	Varios	Varios	Varios	Varios	Types of valves: gate valves, check valves, solenoid valves, motorized valves, safety valves, quick-closing valves, ball valves, butterfly valves, globe valves, balance valves, three-way valves. Accessories: filters, expansion joints, reducers, flanges. Instruments: temperature indicators and transmitters; flow meters and switches, level indicators and controllers, pressure gauges, pressure transmitters, load cells	Tipos de válvulas: válvulas de compuerta, válvulas de retención, válvulas solenoides, válvulas motorizadas, válvulas de seguridad, válvulas de cierre rápido, válvulas de bola, válvulas de mariposa, válvulas de globo, válvulas de balance, válvulas de tres vías. Accesorios: filtros, juntas de expansión, reductores, bridas. Instrumentos: indicadores y transmisores de temperatura, interruptores de flujo, indicadores y controladores de nivel, manómetros y transmisores de presión.	300 lotes

ITEM	TAG	DESCRIPTION	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	FABRICANTE	MARCA	MODELO	SPECIFICATIONS	ESPECIFICACIONES	QTY
136	N/A	Power, Control & Network cabinets	Tableros de fuerza, control & red	Varios	Varios	Varios	Varios	Composed of cabinets (panels), electrical control and protection elements (PLC, VFD, sensors, starters, control transformers, circuit breakers, motor protective circuit breakers, relays, displays, pilot lights, sirens, etc.); grounding.	Compuesto por: armarios (tableros), elementos de control y protección eléctrica (PLC, VFD, sensores, arrancadores, transformadores de control, disyuntores, guardamotores, relés, pantallas, luces piloto, sirenas, etc.); puesta a tierra.	300 lotes
137	N/A	Electrical wires, Communication, Instrumentation & Control Cables (different types and sizes)	Cables eléctricos; Cables de Comunicación, Instrumentación y Control (diferentes tipos y tamaños)	Yangzhou Shuguang Cable Co., Ltd.; Zhongtian Technology Submarine Cable Co., Ltd.; Zhejiang Tiejing Optoelectronics Technology Co., Lt	Yangzhou Shuguang Cable Co., Ltd.; Zhongtian Technology Submarine Cable Co., Ltd.; Zhejiang Tiejing Optoelectronics Technology Co., Lt	Varios	ZR-BPYJVP; ZR-YJV; BPYJVP; YJV; GYTA53	3x25+3x6, 3x50+1x25, 4x16, 3x120+3x25, 3x95+3x16, 3x30+3x10, 3x25+1x16, 3x50+3x10, 3x25+1x16, 3x185+1x95, 3x185+3x35, 3x120+1x70, 3x95+1x50, 3x25+1x16, 3x35+1x16, 3x120+3x25, 3x70+1x35, 3x95, 3x95+3x16, 3x240+3x50, 3x240, 3x185, 3x50, 3x120+3x25, 3x95, 3x70, 3x150, 3x185+2x95, 3x240+2x120, 3x120+2x70, 2x95; 3x185, 3x240; 4B/8B/12B/24B	3x25+3x6, 3x50+1x25, 4x16, 3x120+3x25, 3x95+3x16, 3x30+3x10, 3x25+1x16, 3x185+1x95, 3x185+3x35, 3x120+1x70, 3x95+1x50, 3x25+1x16, 3x35+1x16, 3x120+3x25, 3x70+1x35, 3x95, 3x95+3x16, 3x240+3x50, 3x240, 3x185, 3x50, 3x120+3x25, 3x95, 3x70, 3x150, 3x185+2x95, 3x240+2x120, 3x120+2x70, 2x95; 3x185, 3x240; 4B/8B/12B/24B	300 bobinas

ITEM	TAG	DESCRIPTION	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	FABRICANTE	MARCA	MODELO	SPECIFICATIONS	ESPECIFICACIONES	QTY
138	N/A	Control (SCADA) and electrical protection components	Componentes de control (SCADA) y de protección eléctrica	NANJING Intelligent Apparatus Co., LTD	NANJING Intelligent Apparatus Co., LTD	Varios	Varios	PLCs, sensors (proximity sensors, temperature sensors, pressure sensors, flow sensors), motor starters, circuit breakers, relays (overload relays, time-delay relays, solid-state relays), touchscreens, VFDs (Variable Frequency Drives), contactors, push buttons, selector switches, limit switches, encoders, power supply units, junction boxes, panel meters, timers, solenoid valves, HMI (Human Machine Interface) devices, programmable relays, surge protectors, disconnect switches, photoelectric sensors, ultrasonic sensors, magnetic sensors, level sensors, control transformers, soft starters, pneumatic control valves, frequency inverters, temperature controllers, PLC input/output modules, safety switches, emergency stops, motor protection devices, and power distribution units.	PLCs, sensores (sensores de proximidad, sensores de temperatura, sensores de presión, sensores de flujo), arrancadores de motores, interruptores automáticos, relés (relés de sobrecarga, relés temporizadores, relés de estado sólido), pantallas táctiles, VFDs (Variadores de Frecuencia), contactores, pulsadores, interruptores selectores, interruptores de límite, codificadores, unidades de suministro eléctrico, cajas de conexiones, medidores de panel, temporizadores, válvulas solenoides, dispositivos de interfaz hombre-máquina (HMI), relés programables, protectores contra sobretensiones, interruptores de desconexión, sensores fotoeléctricos, sensores ultrasónicos, sensores magnéticos, sensores de nivel, transformadores de control, arrancadores suaves, válvulas de control neumáticas, inversores de frecuencia, controladores de temperatura, módulos de entrada/salida para PLC, interruptores de seguridad, paradas de emergencia, dispositivos de protección de motores y unidades de distribución eléctrica.	600 lotes

		
Elaborado por: Ing. Mario E. Bohórquez, Especialista en Técnica Aduanera	Revisado por: Mgs. Pedro J. Velasco V., Director de Técnicas Aduaneras	Aprobado por: Lcda. Andrea Moquera R., Directora Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 10 de abril de 2024.

Resolución Nro. SENA-SENAE-2024-0077-RE**Guayaquil, 15 de abril de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN
ARANCELARIA****VISTOS**

La solicitud del Sr. Carlos Andres Maldonado Sanchez, ingresada con Número de solicitud de resolución anticipada 136-2024-07-000084, de marzo 04 de 2024, quien, en representación legal de la compañía BIOBAC S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991319867001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "BIOBAC B"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante BOWISH TECHNOLOGIES); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada,

ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2024-0304-OF, de marzo 27 de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 27 de marzo de 2024.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2024-0163, de abril 11 de 2024, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “BIOWISH TECHNOLOGIES”, la mercancía denominada ““BIOBAC B”, se presenta en envases de 1 Kg. En forma de polvo, compuesta de microorganismos *Bacillus spp* y excipientes, para la biorremediación en la acuicultura, aplicado en la columna de agua.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:									
Apariencia: Polvo fino color blanco tiza, para su aplicación en el agua.									
COMPOSICION :									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ingredientes</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bacillus spp (activo)</td> <td>0.01%</td> </tr> <tr> <td>Dextrosa (excipiente)</td> <td>99.0%</td> </tr> <tr> <td>Sal (excipiente)</td> <td>0.99%</td> </tr> </tbody> </table>		Ingredientes	Cantidad	Bacillus spp (activo)	0.01%	Dextrosa (excipiente)	99.0%	Sal (excipiente)	0.99%
Ingredientes	Cantidad								
Bacillus spp (activo)	0.01%								
Dextrosa (excipiente)	99.0%								
Sal (excipiente)	0.99%								
MODO DE USO:									
Aplicar directamente a la columna de agua.									
APLICACIONES Y BENEFICIOS:									
Es un biorremediador y estabilizador de agua y suelo, reducen el nitrógeno tóxico, fosfatos, sulfuros y vibrios. Producto para aplicar en acuicultura									
PRESENTACION :									
Envases de 1 kg									

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende: "*Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.*"

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 30.02 describe:

"...D) *Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.*

3) *Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras). Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kéfir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)...*" subrayado no corresponde al texto original.

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía esta compuesta por Bacillus

spp y excipientes, por lo que merceológicamente corresponde a un cultivo de microorganismos, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía es un biorremediador utilizado en acuicultura, reducen el nitrógeno tóxico, fosfatos, sulfuros y vibrios, compuesto por microorganismos Bacillus spp y excipientes, por lo tanto, estas bacterias sirven para la bioremediación, su clasificación procede en la subpartida "3002.49.10.22 - - - - - Bioremediación", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "BIOBAC B", del fabricante BOWISH TECHNOLOGIES., presentada en en envases de 1 Kg, es un biorremediador utilizado en acuicultura, reducen el nitrógeno tóxico, fosfatos, sulfuros y vibrios, compuesto por microorganismos Bacillus spp y excipientes, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente "3002.49.10.22 - - - - - Bioremediación", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2024-0163.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias

que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Erika Natacha Anton Sanchez
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2024-0163

Copia:

Señor Magíster
Pedro Javier Velasco Veliz
Director de Técnica Aduanera

Señora Licenciada
Janeth Andrea Mosquera Rodríguez
Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señora Abogada
Marjorie Ricardina Lafebre Sojos
Directora de Secretaria General

Señor Químico Farmacéutico
Gustavo Wilmer Del Rosario Noriega
Especialista de Laboratorio 1

gwdn/pjvv/jamr



Firmado electrónicamente por:
**ERIKA NATACHA ANTON
SANCHEZ**

Continuación de Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2024-0163

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2024-0163

Guayaquil, 11 de abril de 2024

Señora
Erika Natacha Anton Sanchez
Subdirectora General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho. –

Asunto: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: BIOBAC B /Presentación: 1 kg/ Solicitante BIOBAC S.A.- RUC 0991319867001 / Número de solicitud de resolución anticipada: 136-2024-07-000084

1.- ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Carlos Andres Maldonado Sanchez, ingresada con Número de solicitud de resolución anticipada 136-2024-07-000084, de 04 de marzo de 2024, quien, en representación legal de la compañía BIOBAC S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991319867001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "BIOBAC B"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante BOWISH TECHNOLOGIES); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la

administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2024-0304-OF, de 27 de marzo de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 27 de marzo de 2024.

2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:



3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante "BIOWISH TECHNOLOGIES", la mercancía denominada "'BIOBAC B'", se presenta en envases de 1 Kg. En forma de polvo, compuesta de microorganismos *Bacillus* spp y excipientes, para la biorremediación en la acuicultura, aplicado en la columna de agua.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

CARACTERISTICAS FÍSICAS:									
Apariencia: Polvo fino color blanco tiza, para su aplicación en el agua.									
COMPOSICION :									
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ingredientes</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bacillus spp (activo)</td> <td>0.01%</td> </tr> <tr> <td>Dextrosa (excipiente)</td> <td>99.0%</td> </tr> <tr> <td>Sal (excipiente)</td> <td>0.99%</td> </tr> </tbody> </table>	Ingredientes	Cantidad	Bacillus spp (activo)	0.01%	Dextrosa (excipiente)	99.0%	Sal (excipiente)	0.99%
Ingredientes	Cantidad								
Bacillus spp (activo)	0.01%								
Dextrosa (excipiente)	99.0%								
Sal (excipiente)	0.99%								
MODO DE USO:									
Aplicar directamente a la columna de agua.									
APLICACIONES Y BENEFICIOS:									
Es un biorremediador y estabilizador de agua y suelo, reducen el nitrógeno tóxico, fosfatos, sulfuros y vibrios. Producto para aplicar en acuicultura									
PRESENTACION :									
Envases de 1 kg									

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende: "Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas."

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 30.02 describe:

"...D) **Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.**

- 3) Los **cultivos de microorganismos (excepto las levaduras)**. Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kéfir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)... subrayado no corresponde al texto original.

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía esta compuesta por Bacillus spp y excipientes, por lo que merceológicamente corresponde a un cultivo de microorganismos, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo

pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, tomando en consideración que la mercancía es un biorremediador utilizado en acuicultura, reducen el nitrógeno tóxico, fosfatos, sulfuros y vibrios, compuesto por microorganismos Bacillus spp y excipientes, por lo tanto, estas bacterias sirven para la bioremediación, su clasificación procede en la subpartida "3002.49.10.22 - - - - Bioremediación", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada "BIOBAC B", del fabricante BOWISH TECHNOLOGIES., presentada en en envases de 1 Kg, es un biorremediador utilizado en acuicultura, reducen el nitrógeno tóxico, fosfatos, sulfuros y vibrios, compuesto por microorganismos Bacillus spp y excipientes, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente "3002.49.10.22 - - - - Bioremediación", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: JANETH ANDREA MOSQUERA RODRIGUEZ</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado y Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p><i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> Especialista Laboratorista 1</p>	<p><i>Pedro Velasco Veliz</i> Director de Técnica Aduanera</p>	<p><i>Andrea Mosquera Rodriguez</i> Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 11 de abril de 2024



Ibarra, 26 de Marzo del 2024
OF. 034-2024-UJMCI

Juicio N° **10333-2022-02786**

Señores:

REGISTRO OFICIAL

En su despacho.-

EN EL JUICIO ORDINARIO DE MUERTE PRESUNTA NO. 10333-2022-02786, PROPUESTO POR DÍAZ CEVALLOS VICTOR HUGO., EN CONTRA DE BLANCA ODILA CEVALLOS VALLEJOS.

DENTRO DEL PRESENTE PROCESO SE DICTA SENTENCIA EN DONDE SE TRANSCRIBE LA PARTE PERTINENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REGISTRO OFICIAL.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN IBARRA DE IMBABURA.- Ibarra, miércoles 18 de octubre del 2023, las 11h40. **(10333-2022-02786) VISTOS.-**En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 93, 95 del Código Orgánico General de Procesos y dentro del término de Ley se dicta Sentencia escrita y motivada en los siguientes términos:.....**En consecuencia las pruebas aportadas por el demandante y aplicando las reglas de la sana crítica han sido suficientes para demostrar sus pretensiones, y sin que sea necesario hacer ninguna otra consideración ni análisis, este Juzgado, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se declara la muerte presunta de la señora BLANCA ODILA CEVALLOS VALLEJOS, quien desapareció el 02 de Enero del año de 1976, sin tener resultados positivos hasta la presente fecha. Publíquese la presente resolución en el Registro Oficial conforme lo dispone el Código Civil. En cuanto a los bienes dejados por la desaparecida señora BLANCA ODILA CEVALLOS VALLEJOS se concede la posesión definitiva, a favor del demandante Señor VICTOR HUGO DIAZ CEVALLOS, sin perjuicio de derechos de terceros, en virtud de que han transcurrido más de diez años del desaparecimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia confíerese las copias certificadas para los fines legales consiguientes, esto es lo que dispone la LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE**

LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES en el Art. 70.- Caso de muerte presunta.-
Las defunciones por efecto de muerte presunta se inscribirán ante la autoridad competente de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para lo cual será necesaria la correspondiente sentencia debidamente ejecutoriada; en armonía con el Art. 67 de su Reglamento. Sin costas ni honorarios que regular. Notifíquese.-

Por la atención que se sirva dar al presente anticipo mis debidos agradecimientos

Atentamente,



Dr. Milton Radames Terán Grijalva

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN
EL CANTÓN IBARRA DE IMBABURA.



(2da. publicación)

FUNCIÓN JUDICIAL

231986561-DFE

17230-2021-02317-OFICIO-22720-2024

Causa N° 17230202102317

Quito, lunes 20 de mayo del 2024

Señor(es)
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
Presente.

En el juicio N° 17230202102317 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 13 de abril del 2023, a las 11h04. VISTOS: Una vez que se ha dado cumplimiento a lo señalado en providencias que anteceden, y por ser el estado procesal, entre lo principal, se emite el auto dentro de los siguientes términos: PRIMERO.- CALIFICACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE: Revisada la reforma a la demanda, y pretensión de los señores LUIS ALBERTO QUINTUÑA IZA (representado por su procuradora judicial por delegación), GERMANIA JACKELINE QUINTUÑA IZA por sus propios derechos, y NORMA PAULINA QUINTUÑA IZA por sus propios derechos, en relación a la demanda de PRESUNCIÓN DE MUERTE que siguen en contra de su padre el señor MIGUEL ANGEL QUINTUÑA CHICAIZA, y en atención a lo consagrado en el Art. 169 de la Constitución de la República y 291 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) se la CALIFICA de completa y clara, pues cumple los requisitos legales generales contemplados en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se la ADMITE a trámite mediante procedimiento ORDINARIO establecido en el Libro IV, Título III, Art. 289 del Código Orgánico General de Procesos.- SEGUNDO.- En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, en concordancia al Art. 56 del COGEP numeral 1, cítese al demandado presunto desaparecido señor MIGUEL ANGEL QUINTUÑA CHICAIZA a través de tres Publicaciones por la prensa, que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda y de la providencia respectiva, previniéndoles de la obligación que

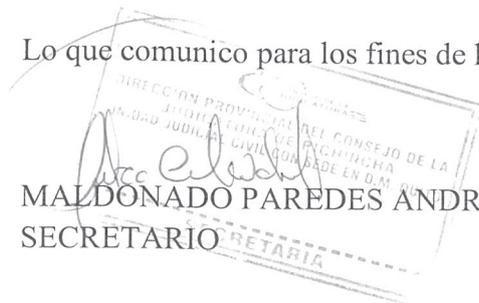
tiene de señalar la parte demandada casillero judicial y electrónico; de igual forma se realizarán tres publicaciones en el Registro Oficial, las cuales deberán ser mediante intervalos de por lo menos un mes entre cada una de las citaciones, y en forma alternada. En virtud del Principio Dispositivo consagrado en el artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, la parte actora comparezca y otorgue las copias necesarias, a efectos de elaborar los correspondientes extractos y oficios. TERCERO. CONTESTACIÓN: Conforme lo establecido en el segundo inciso del Art. 291 del COGEP se concede a la parte demandada el término de TREINTA (30) días una vez citada, a fin de que conteste la demanda en la forma determinada en los Arts. 151 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, para lo cual se considerará que el término para contestar la demanda correrá transcurridos los veinte días desde la última publicación, conforme lo establece el art. 56 del COGEP.- 200743643-DFE CUARTO. ANUNCIO DE PRUEBA.- Considérese el anuncio de los medios probatorios señalados en el escrito de reforma de la demanda; para lo cual se observará lo previsto en los Art. 160, 161, 294.7 literal d) y demás pertinentes del COGEP, sobre la admisibilidad y práctica de prueba.- QUINTO.- Tómese en cuenta lo señalado por los comparecientes, como es la designación como procuradora común a la señora NORMA PAULINA QUINTUÑA IZA al tenor del Art. 37 del COGEP. SEXTO.- NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN: Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado por la parte actora, así como tómese en cuenta la designación de sus abogados defensores técnicos dentro de la presente causa.- Actúe, la Ab. Andrea Maldonado Paredes en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, martes 25 de abril del 2023, a las 16h36. VISTOS: Agréguese a los autos conforme lo dispone el artículo 169 de la Constitución de la república del Ecuador; artículos 18, 20 y 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, y por cuanto por un lapsus calami en auto de fecha 13 de abril del 2023, las 11h01, se ha hecho constar: “PRIMERO.- CALIFICACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE: Revisada la reforma a la demanda, y pretensión de los señores LUIS ALBERTO QUINTUÑA IZA (representado por su procuradora judicial por delegación), GERMANIA JACKELINE QUINTUÑA IZA por sus propios derechos, y NORMA PAULINA QUINTUÑA IZA por sus propios derechos, en relación a la demanda de PRESUNCIÓN DE MUERTE que siguen en contra de su padre el señor MIGUEL ANGEL QUINTUÑA CHICAIZA, y en atención a lo consagrado en el Art. 169 de la Constitución de la República y 291 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) se la CALIFICA de completa y clara, pues cumple los requisitos legales generales contemplados en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se la ADMITE a trámite mediante procedimiento ORDINARIO establecido en el Libro IV, Título III, Art. 289 del Código Orgánico General de Procesos.-”, rectificando y siendo lo correcto: “PRIMERO.- CALIFICACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE: Revisada la reforma a la demanda, y

pretensión de los señores LUIS ALFREDO QUINTUÑA IZA (representado por su procuradora judicial por delegación), GERMANIA JACKELINE QUINTUÑA IZA por sus propios derechos, y NORMA PAULINA QUINTUÑA IZA por sus propios derechos, en relación a la demanda de PRESUNCIÓN DE MUERTE que siguen en contra de su padre el señor MIGUEL ANGEL QUINTUÑA CHICAIZA, y en atención a lo consagrado en el Art. 169 de la Constitución de la República y 291 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) se la CALIFICA de completa y clara, pues cumple los requisitos legales generales contemplados en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se la ADMITE a trámite mediante procedimiento ORDINARIO establecido en el Libro IV, Título III, Art. 289 del Código Orgánico General de Procesos.-”, en lo demás las partes estén a lo dispuesto en el referido auto.- NOTIFÍQUESE.-

Lo que comunico para los fines de ley.

MALDONADO PAREDES ANDREA CAROLINA
SECRETARIO





UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

EXTRACTO

SE HACE CONOCER AL PUBLICO EN GENERAL

CITACION JUDICIAL: AL PRESUNTO DESAPARECIDO SEÑOR MIGUEL ANGEL QUINTUÑA CHICAIZA

ACTOR: QUINTUÑA IZA NORMA PAULINA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL QUINTUÑA CHICAIZA
ACCION: ORDINARIO
CAUSA: 17230-2021-02317
CUANTIA: INDETERMINADA
JUEZ: DR.RICHARD CHINDE CHAMORRO
SECRETARIA: AB. ANDREA MALDONADO PAREDES

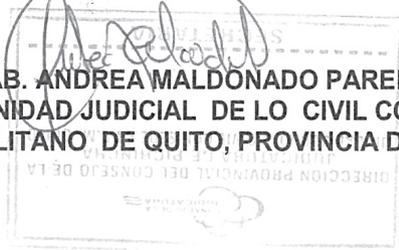
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 13 de abril del 2023, a las 11h04. VISTOS: Una vez que se ha dado cumplimiento a lo señalado en providencias que anteceden, y por ser el estado procesal, entre lo principal, se emite el auto dentro de los siguientes términos: PRIMERO.- CALIFICACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE: Revisada la reforma a la demanda, y pretensión de los señores LUIS ALBERTO QUINTUÑA IZA (representado por su procuradora judicial por delegación), GERMANIA JACKELINE QUINTUÑA IZA por sus propios derechos, y NORMA PAULINA QUINTUÑA IZA por sus propios derechos, en relación a la demanda de PRESUNCIÓN DE MUERTE que siguen en contra de su padre el señor MIGUEL ANGEL QUINTUÑA CHICAIZA, y en atención a lo consagrado en el Art. 169 de la Constitución de la República y 291 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) se la CALIFICA de completa y clara, pues cumple los requisitos legales generales contemplados en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se la ADMITE a trámite mediante procedimiento ORDINARIO establecido en el Libro IV, Título III, Art. 289 del Código Orgánico General de Procesos.- SEGUNDO.- En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, en concordancia al Art. 56 del COGEP numeral 1, cítese al demandado presunto desaparecido señor MIGUEL ANGEL QUINTUÑA CHICAIZA a través de tres Publicaciones por la prensa, que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda y de la providencia respectiva, previniéndoles de la obligación que tiene de señalar la parte demandada casillero judicial y electrónico; de igual forma se realizarán tres publicaciones en el Registro Oficial, las cuales deberán ser mediante intervalos de por lo menos un mes entre cada una de las citaciones, y en forma alternada. En virtud del Principio Dispositivo consagrado en el artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, la parte actora comparezca y otorgue las copias necesarias, a efectos de elaborar los correspondientes extractos y oficios. TERCERO. CONTESTACIÓN: Conforme lo establecido en el segundo inciso del Art. 291 del COGEP se concede a la parte demandada el término de TREINTA (30) días una vez citada, a fin de que conteste la demanda en la forma determinada en los Arts. 151 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, para lo cual se considerará que el término para contestar la demanda correrá transcurridos los veinte días desde la última publicación, conforme lo establece el art. 56 del COGEP.- 200743643-DFE CUARTO. ANUNCIO DE PRUEBA.- Considérese el anuncio de los medios probatorios señalados en el escrito de reforma de la demanda; para lo cual se observará lo previsto en los Art. 160, 161, 294.7 literal d) y demás pertinentes del COGEP, sobre la admisibilidad y práctica de prueba.- QUINTO.- Tómese en cuenta lo señalado por los comparecientes, como es la designación como procuradora común a la señora NORMA PAULINA QUINTUÑA IZA al tenor del Art. 37 del COGEP. SEXTO.- NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN: Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado por la parte actora, así como tómese en cuenta la designación de sus abogados defensores técnicos dentro de la presente causa.- Actúe, la Ab. Andrea Maldonado Paredes en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, martes 25 de abril del 2023, a las 16h36. VISTOS: Agréguese a los autos conforme lo dispone el artículo 169 de la Constitución de la república del Ecuador; artículos 18, 20 y 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, y por cuanto por un lapsus calami en auto de fecha 13 de abril del 2023, las 11h01, se ha hecho constar: "PRIMERO.- CALIFICACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE: Revisada la reforma a la demanda, y pretensión de los señores LUIS ALBERTO QUINTUÑA IZA (representado por su procuradora judicial por delegación), GERMANIA JACKELINE QUINTUÑA IZA por sus propios derechos, y NORMA PAULINA QUINTUÑA IZA por sus propios derechos, en relación a la demanda de PRESUNCIÓN DE MUERTE que siguen en contra de su padre el señor MIGUEL ANGEL QUINTUÑA CHICAIZA, y en atención a lo consagrado en el Art. 169 de la Constitución de la República y 291 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) se la CALIFICA de completa y clara, pues cumple los requisitos legales generales contemplados en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se la ADMITE a trámite mediante procedimiento ORDINARIO establecido en el Libro IV, Título III, Art. 289 del Código Orgánico General de Procesos.-", rectificando y siendo lo correcto: "PRIMERO.- CALIFICACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE: Revisada la reforma a la demanda, y pretensión de los señores LUIS ALFREDO QUINTUÑA IZA (representado por su procuradora judicial por delegación), GERMANIA JACKELINE QUINTUÑA IZA por sus propios derechos, y NORMA PAULINA QUINTUÑA IZA por sus propios derechos, en relación a la demanda de PRESUNCIÓN DE MUERTE que siguen en contra de su

padre el señor MIGUEL ANGEL QUINTUÑA CHICAIZA, y en atención a lo consagrado en el Art. 169 de la Constitución de la República y 291 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) se la CALIFICA de completa y clara, pues cumple los requisitos legales generales contemplados en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se la ADMITE a trámite mediante procedimiento ORDINARIO establecido en el Libro IV, Título III, Art. 289 del Código Orgánico General de Procesos.-", en lo demás las partes estén a lo dispuesto en el referido auto.- NOTIFIQUESE.-

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 23 de noviembre del 2023, a las 10h27. 1.- Siendo obligación de este juzgador velar por el debido proceso, y verificado el proceso se constata que no se han realizado las publicaciones en el Registro Oficial conforme a lo dispuesto en el auto de calificación de la reforma de la demanda de fecha 13 de abril del 2023, a las 11h01, por lo tanto la parte actora de cumplimiento a lo ya señalado. 2.- Por tratarse de un asunto de interés general de la sociedad, notifíquese a la Fiscalía General del Estado, a efectos de que por el departamento que corresponda, se pronuncie sobre el presente juicio de presunción de muerte del señor MIGUEL ANGEL QUINTUÑA CHICAIZA con número de cédula de ciudadanía 1800836247, así como remitirá información del señor MIGUEL ANGEL QUINTUÑA CHICAIZA, dentro del término de 30 días, para lo cual por parte de secretaría proceda a emitir los oficios correspondientes.- NOTIFIQUESE.-

AB. ANDREA MALDONADO PAREDES
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA



(1ra. publicación)

FUNCIÓN JUDICIAL



232983597-DFE

21333-2024-00061-OFICIO-00473-2024

Causa N° 21333202400061

Gonzalo Pizarro, viernes 31 de mayo del 2024

Señor(es)
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
Presente.

En el juicio N° 21333202400061 , hay lo siguiente:

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
GONZALO PIZARRO, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS.**

Dentro de la presente demanda de DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA presentado por ALVARADO TANGUILA FRANCISCO VICENTE, en la causa signada con el No.- 21333-2024-00061, El Ab. Jorge Enrique Sacancela, Juez titular de esta Unidad judicial, en Auto de fecha 30 de mayo del 2024, a las 17h26, se ha dispuesto:

“... Remítase el oficio correspondiente para la publicación del extracto judicial en el Registro Oficial del Ecuador, siendo responsabilidad de la parte interesada acercarse a retirar el oficio proveído.(...).

Lo que comunico para los fines de ley.

SOTO SOTO LUIS ENRIQUE
SECRETARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GONZALO
PIZARRO, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

CITACIÓN JUDICIAL

CITO: Con el Contenido de la Demanda, Auto de aceptación a trámite y más constancias procesales a la demandada SOFIA JACINTA LICUY DAHUA, dentro del proceso de declaratoria de muerte presunta, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: ALVARADO TANGUILA FRANCISCO VICENTE

DEMANDADA: SOFIA JACINTA LICUY DAGUA
JUICIO NO: 21333-2024-00061
CUANTÍA: Indeterminada
CAUSA: DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA
TRÁMITE: ORDINARIO.
JUZGADO: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA SUCUMBÍOS.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS. Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma. La demanda que antecede es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. Se dispone: 1. Que el señor FRANCISCO VICENTE ALVARADO TANGUILA, en el término de tres días comparezca a esta Judicatura y declare bajo juramento que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la señora SOFÍA JACINTA LICUY DAHUA y que ha efectuado todas las diligencias necesarias para tratar de ubicar el domicilio del demandado, hecho lo cual se citará con el extracto de la demanda, y el presente auto interlocutorio a la demandada SOFIA JACINTA LICUY DAHUA a través de tres publicaciones que se realizará en uno de los Semanarios que se editan en la capital de la Provincia de Sucumbíos, por cuanto en el Cantón Gonzalo Pizarro no existe dicho medio de comunicación. 2. Cítese con un extracto de la demanda y este auto a la presunta desaparecida SOFIA JACINTA LICUY DAHUA en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil por tres veces en el Registro Oficial. Indicando que Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada citación,. Por secretaría extiéndase el correspondiente extracto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede al demandado el término de treinta días, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. 2.- DEMANDA.- "...Es el caso señor Juez, que el 20 de junio del 2020, a eso de las 14h00 aproximadamente, mientras nos aprestábamos a salir de nuestra comunidad Kichwa Chuskuyacu, ubicada en la parroquia Gonzalo Pizarro del cantón Gonzalo Pizarro de esta provincia de Sucumbíos, salimos con mi hijo José Miguel Alvarado Licuy, su esposa Marlene Doris Chimbo Grefa, mis nietos Ana Alvarado Chimbo, Kimber Alvarado Alvarado, Maite Gonzales Gonzales Alvarado, y mi desaparecida esposa SOFIA JACINTA

LICUY DAHUA, de 54 años de edad, con destino a nuestro lote de terreno que teníamos en el barrio El Cisne, en el recinto Amazonas en la misma parroquia Gonzalo Pizarro y para nuestro traslado debíamos cruzar el río Due, que justo en aquella fecha se encontraba crecido, por ello, es que utilizábamos un cable pequeño con un sistema mecánico de poleas para lograr este propósito, siendo así en primera instancia pasó mi persona con la finalidad de poder recoger la carga, y luego pasó mi desaparecida esposa y mientras se encontraba a mitad del río, uno de los cables pequeños se rompió, y fue cuando sucedió lo imprevisto, puesto que cayó de una altura de aproximadamente unos 8 metros directo al río..”, PRUEBA TESTIMONIAL.- Se receptorá la declaración de HILDA IRENE ALVARADO LICUY, NANCI JUDITH ALVARADO LICUY, YADIRA ALVARADO LICUY, JUAN ALEJANDRO LICUY DAHUA, IRMA GUADALUPE GREFA, MARCO GREFA LUCUY, quienes rendirán su declaración, respecto de los hechos y actividades que participaron en conjunto con la Policía Nacional y Cuerpo de Bomberos, para realizar las actividades de búsqueda de mi desaparecida esposa, y a quienes se los citará en la comunidad Chuscuyacu de la parroquia Gonzalo Pizarro del cantón del mismo nombre de esta provincia de Sucumbíos. Se receptorá la declaración de parte del suscrito Francisco Vicente Alvarado Tanguila. Se receptorá la declaración del señor Jorge Enrique Lapo Fernandez, Comandante del Cuerpo de Bomberos de Gonzalo Pizarro y para cuyo efecto se lo notificará mediante atento boleto remitida para la oficina de Talento Humano del comando de Policía del Distrito Sucumbios; Parte policial e informes de investigación debidamente certificados elaborados por parte del agente Jeferson Granda Granda, miembro de la policía Nacional de DINASED, respecto de las acciones de búsqueda que realizamos para la ubicación de mi desaparecida esposa. Copias debidamente certificadas del acto administrativo No. 6064-AA-O1-68-202, de la Fiscalía de Sucumbíos, respecto de los trámites de denuncia y demás diligencias realizadas en relación a las acciones de búsqueda que realizamos para la ubicación de mi desaparecida esposa, Parte bomberil e informes de investigación debidamente certificados elaborados por parte del teniente coronel Jorge Lapo F, Comandante del Cuerpo de Bomberos de Gonzalo Pizarro, y que versan respecto de las acciones de búsqueda que realizamos para la ubicación de mi desaparecida esposa. Partida de matrimonio, que advierte que mi persona mantuvo una relación marital mi desaparecida esposa; Por lo expuesto, comparezco ante Usted y solicito que, previo el trámite de ley en base a las pruebas que presentaré en su debida oportunidad, se declare en sentencia de la presunción de la muerte de mi prenombrada esposa, teniendo como fecha el 20 de junio del 2020, fecha en la que fue por última vez que fue vista. VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito el reconocimiento de firma y rúbrica realizado por el accionante respecto de la imposibilidad de determinar el domicilio de SOFÍA JACINTA LICUY DAHUA, continuando con el proceso entréguese por secretaria el extracto ordenado en auto inicial. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE. - Gonzalo Pizarro, 10 de mayo de 2024.

Particular que se comunica para los fines de ley.

Ab. Luis Enrique Soto Soto

**SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL
CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**

(1ra. publicación)



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.